



Esta Ciudad con sus Cavalleros Joveana Or y  
 uno de Exemplares de la Proclama que ha mand  
 dad Circular a los Alcaldes de los puntos de  
 San Alberto, Caneliana y de la Pica, y mueligen  
 cada que si alguno de ellos no ean de su Jurisdiccion  
 debe oficiar con el respectivo Alcalde o Juece  
 para que eedan el mas exacto Cumplim<sup>to</sup>, y cum  
 tiendo. Y como al punto pronto deere epar y  
 Proclama y Expendio de los Alcaldes elondur<sup>to</sup>  
 que tanto en termino, y a su responsabilidad  
 y Execucion en los puntos que son los de  
 bona Or a lo que se avenga alguna p<sup>ca</sup>  
 con de las Aldeas Lugares Contiguos a los  
 puntos no haun parte deere a los de Pe

tanto. Dho. Que a los m<sup>os</sup> de Pe<sup>ca</sup> cum  
 Avunam a los outbur del 803 - Manuel  
 Perez - Manuel Pordan y G<sup>l</sup> - Josef Maria  
 Noye - Justo Courcia - Blas Maria Pardo -  
 Benito Maria Garza Perez - Don Juan  
 de la Cruz de Sobrado =

## Proclama

Constante que algunos salteadores se venen  
diariamente sobre diferentes puntos del Camino  
de Betanzos a Lugo, y particularmente en los pun-  
tos de V<sup>o</sup> Alberto, Castellana, y de la Hoca, y  
hacen fuego sobre los fronzeres que viajan en  
corto numero.

Señores Alcaldes del Comun contiguos alas immo-  
diaciones de los d<sup>os</sup> puntos enen V<sup>os</sup> adberidos  
y haran saber a todos los casitantes de sus Comar-  
cas que continuamente las patrullaran, y con or-  
den de tirar sobre los Paisanos que marchan so-  
bre el lado de los Caminos, y sobre todo sobre aque-  
llos que se encuentran en las cercanias de los pun-  
tos indicados: tambien les prevendran V<sup>os</sup> q<sup>ue</sup>  
estas patrullas entraran en sus Casas para  
buscar en ellas las Armas que no han enre-  
gado. Nueva e<sup>ra</sup>, y en virtud del Decreto de S. M.  
el S.<sup>o</sup> Mariscal Duque de Echungen, y que todos  
aquellos en cuyas Casas se hallen, seran car-  
rigados a muerte.

Por la Justicia y Regimiento de la Ill. M. N. y Ill. D.  
Ciudad de Petamora Capital de la Provincia de

El Jefe y el Auditor del Coro de Jode  
oro y inmediatamente que se van en la Orden de S. M.  
en esta Ciudad a Disposicion de la misma V. M. la cantidad  
de Cien Ducados, Defiendo en su cargo la Administracion  
de Just. a la persona que por Der. Es correspondiente. Pe  
tamos Abril 18 de 1809. Juan Perez = Juan Poldan  
y Gil = Pangual Escano = Jacobo Coura = Jph de Cray =

No. 10  
Nos la Justicia y Regim de esta ci. y de la Ciudad de Pto  
tamor Capual de Provincia de Sumorin

Para de esta Ciudad ad Andres Rom<sup>no</sup> Vecino de ella  
a Conducir al Citay como Pedaneo del Coto de  
Citay. Un Pliego cerrado de esta Capual para que  
al pronto pronto que lo Roba y sin la may Lebe  
Demora lo Conduca o haga Conducir a persona  
segura del mismo Coto al Tuer de la Jurisdiccion  
de Sobrado a quien va. Divido, y de quedar en su  
poder adho efec pondra Robo a continua. de este  
Pase con preben<sup>do</sup> de que la persona que lo Con  
duca adho Tuer tra de traer Robo de este y  
presentarlo a esta ci. N. Ciudad de Citay y su  
faballero Correo. pena de toda Responsabilidad y  
traxele amestado a esta Capual a disposi<sup>on</sup> del senor  
Gobernador Franey Dado en la Ciudad de Meranoy a  
12 de Abril 1809

Y qualm<sup>te</sup> dho Citay o persona que el sa para a a este  
gar al Citay<sup>mo</sup> o Tuer del Coto y Cedeno, con finanse  
condhaco<sup>on</sup> de Sobrado, la Carta o pliego Cerrado  
que le acompaña de que tambien sacara Pero y lo presentara  
a esta ci. y ciudad = Ut supra =

Perez & Torgel  
Rodriguez  
Escano y Curioso  
D. J. de P. de  
D. J. de P. de  
D. J. de P. de

Como Maior como el caso de Maior Recibi los  
pliegos cerrados uno p.<sup>o</sup> el Juez de Sobrado y otro  
pequeno p.<sup>o</sup> el Juez de Colesoro p.<sup>o</sup> mano de Sr. And.  
Romero hoy dia 19 de Abril de 1809 y ora a las 9  
manana y p.<sup>o</sup> Abono de Tho Comisionado lo firm  
entam.<sup>a</sup> de Maior y dare el mas exacto cumplimiento

Po J. Gonzalez

22

Como Juez de Sobrado recibí las  
dies Proclamas, y respecto esta <sup>Turis.</sup>  
de los Pueblos q. se señalan, volo com-  
prehende el dela Castellanos, las di-  
rigiré. a los otros, é incontinenti lo  
hare de los recibos á ese muy  
M. Ayuntamiento.

Dios que á D. N. M.  
años Sobrado y Añil 17 de Nov.  
Antonio Garcia Vaam



Por el M. Ayuntamiento de Be<sup>to</sup>

e  
a  
o.

Esta Ciudad debe ya en la precision demandar  
 A. S. que escasea en sus Almacenes de vino y que cada dia  
 se aumentara esta no teniendo adonde echar sequimone  
 La Extraccion de este genero que ha padecido esta Provincia  
 para la de la Comuna A. S. le consta; la que han echo y con-  
 tinuan haciendo con dentro de este Pueblo; los comuneros p.  
 el Hospital Militar del Pardo tampoco se oculta A. S. Des  
 de que las tropas del M. J. y R. entraron en esta Ciudad, han  
 consumido una caudal de vino quasi doble al que los Cap.  
 donde por causa de encompensacion al P. de la Sopa y Arroyo  
 o abichuela que nos da han podido suministrar. En esta ciudad  
 y para entrar luego una falta total de este genero combenida  
 de bajar esta caudal al quaxillo. Enalado por esta causa.

Los 30.000 Reales librados a esta Ciudad para las  
 atenciones de las tropas eximentes en ella y Triunfantes y para  
 las de Pueneduno estan ya enpleados en Granos y Cominidos  
 la mayor parte, y respecto al consumo de Pan que se hace en  
 esta Villa no habra para suministrar mas que pocos sin que  
 libran al punto mas caudales con que conyuman Granos

La falta que en fuerza de la Nueva orden de esta  
 Ciudad superava a venir para huir de temiendo ala Ciudad  
 se ha suministrado ya de esta especie Pueblo y se continuara  
 haciendo, si V. S. no lo ordena para que se suspenda, y llegara  
 el caso de que por no certificar se sea recumbiendo en el  
 tamiento por el Mando General de este R. D.

Todos estos particulares porra la Ciudad tiene  
 levantado ala superioridad, pero de otra de la buena An  
 mona queda de temer entre V. S. y ella solo Manifesta  
 y area para que por si tome las providencias y Comisiones  
 oportunas, o para que se pueda manifestar lo aha

o  
ne  
as  
u



Precedida de un Juramento  
en caso en que Quere que tambien p[er] su parte  
lo Eleje Abogado y Fiscal General.

D[omi]no Q[ue] A. S. muchos años  
tanto en el Juramento el 18 de Setiembre  
de 1809 =

Maniel Perez = Manuel Poldan y  
Parqual Garcia = Jacobo Courens = Jose  
Manua Narpe =

Yo Don Estanislao Garcia Perez SS.  
Gobernador de esta Ciudad y Provincia

Estado  
ria com  
el Depa  
dicha Tu  
apostada  
La Cilla de  
de Crines  
Sta Cruz  
S. Julian  
Sta Eulalia  
Santiago de  
Sta Maria  
S. Boulo  
S. Juan  
S. Martin  
Sta Maria  
Santiago de  
S. Pedro de  
S. Pedro de  
Coto Pequ  
Sum  
Lomas de  
trecientas  
media libra  
cientos qua  
entas y treint  
san tambie  
para manu  
Cui

+

Estado General deloque consumieron las tropas de S. M. V. y R. asi de Cavalleria como de Infanteria que transitaron por la Jurisdiccion de Caaveiro p.<sup>a</sup> el Departamento del Terral, y otras partes, y deloque ha contribuido esta dicha Jurisdiccion para sustentacion de las citadas tropas, y deloque estuvo apostada en la Villa de Puente deume.

<u>Pueblos.</u>	<u>Azumbres de vino</u>	<u>Lib. de tocino y bacca.</u>	<u>Lib. de manteca y grasa de lechon.</u>	<u>Gallinas</u>	<u>Ferrados de centeno y Maiz</u>	<u>Annobas de paja.</u>	<u>Carras de Leña.</u>
La Villa de Cavañas y sufr. <sup>a</sup> de Cumes de consumo y contrib. <sup>o</sup>	12445	2358	234 $\frac{1}{2}$	224	564 $\frac{3}{4}$	1000	
S. <sup>ta</sup> Cruz do Salto					20	120	2
S. <sup>n</sup> Julian de Belette					8 $\frac{1}{2}$	120	2
S. <sup>tas</sup> Eulalia de Soaserra					19	160	2
Santiago de la Capela					107 $\frac{1}{2}$	480	5
S. <sup>ta</sup> Maria de Cavalax					19	160	3
S. <sup>n</sup> Boulo de Caaveiro					4	160	3
S. <sup>n</sup> Juan do Seip					13	160	
S. <sup>n</sup> Martin de Goente					8	160	
S. <sup>ta</sup> Maria de Rivadeume					43 $\frac{1}{2}$	60	
Santiago de Bermuy					7	60	
S. <sup>n</sup> Pedro da Taveira					13 $\frac{1}{2}$	70	
S. <sup>n</sup> Pedro de Cume					16	80	4
Coto Pequeno					31	846	65
<b>Suma total</b>	<b>12445</b>	<b>2358</b>	<b>234<math>\frac{1}{2}</math></b>	<b>224</b>	<b>840<math>\frac{3}{4}</math></b>	<b>3680</b>	<b>83</b>

Ademas de los doz mil quatrocientos quaxenta y cinco azumbres de vino, dos mil trescientas cinquenta y ocho libras de tocino y bacca, doscientas treinta y quatro y media libras de manteca y grasa de lechon, doscientas veinte y una gallinas, ochocientos quarenta ferrados y los tres quartos de otro de centeno y maiz, tres mil seiscentas y treinta annobas de paja, y ochenta y tres carras de leña que arriba se expresan, tambien ha contribuido esta dicha Jurisdiccion con quinze Bueyes y Bacas para manutencion de la tropa Francesa apostada en la Villa de Puente deume.

Quo Extracto y Estado general es en todo conforme con las Relaciones

particulares suadas que los Pueblos citados han formado y entregado en el oficio de esta Jurisdiccion de Cavañes Cavañes y Abta. 16. de 1809.

Arauego del Procurador General con no saber firmar

Josef. Fran.<sup>co</sup> de Sotelo



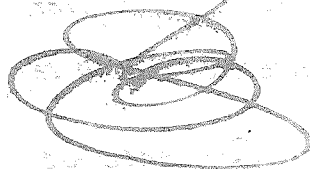
El anterior estado es igual a las relaciones que cita y quedan en mi poder, el que no se puede documentar con recibos por no haber podido conseguir el que se dieren, por los Jefes y comisionados a la recaudacion de los expresados efectos, a excepcion de doce documentos que acreditan parte del abastamiento de las tropas, y lo que se le suministrò, como ari mismo se ha entregado a Muicotas partidas de de los generos. Y como fue de esta Jurisdiccion de Cavañes y claro diez y ocho de mil ochocientos y nueve.

J. M.  
Tomás Maldonado



P. M. de U. M.

Juan Lopez



Para dar cumplimiento á las dos ordenes de 8, y  
nuebe del corriente que de V. S. se recibieron en  
16. del mismo, contoque al Procurador General  
y Cavildos recaudadores de esta Jurisdiccion, y  
enterados del por menor de cada una, han ma-  
nifestado ser imposible darles cumplimiento,  
atento á que la Osa, y Passa de que trata  
la una, no la hay, aquella por ser un genero  
de consumo con los Panados en el año de la  
Cosecha, y esta por haverla entregado ya  
segun anteriores ordenes para el abastamien-  
to de las Tropas, y manutencion de la Cava-  
lleria que de S. M. V. y Real han echo  
mansion, y transitaron para in mediata  
Villa de Puente deume, y ésta, No otra q.  
termina á la contribucion de varios generos  
y frutos de esa Capital, se halla en igual ca-  
so de imposibilidad por la suma pobreza que  
reina en dicha Jurisdiccion, á fuerza de las  
frecuentes contribuciones que se le impusi-  
eron, y gastos extra ordinarios que ha sufrido  
en el transito de las referidas tropas, como  
mas dando lo manifesta el adjunto ex-  
tracto ó resumen que me han presentado

los enunciados Recorridores, todo lo que haga  
presente a N. S. S. para que se sirvan de-  
terminar lo que hallen por conveniente.

Dios Guarde a V. S. S.  
m. a. s. Cavañar y Abril 18. del 809.

J. Maldonado  
B

Vos  
S. del Ayuntamiento de la N. N. y d. Cuid. de Retarros



Cuclán que firman

Perez & Coineiro *Tropez* *09* *2*  
*casca*

**Ramos**  
**S**

Copia de cop.

Habiendo dado cuenta del Estado y oficio que Nro. Sr. le ha  
dado en fecha 18 del mes de *terminados* de Cha. Sumin.  
trado y apremiado *plai tropa* de S. de. y. g. En el *atunca m*  
letra *en* 19 del m. con *una* de decreto lo sig.

Lo que como *Vir* *Paendano* del *Quintan*  
cumplim. *de* *responsabilidad* *sigu*  
yale *men* *que* *ha* *de* *de* *de*

Dio. Fue a Nro. Sr. en *Setiembre* *Abrel* *20* *en* *1809*

Man. Perez = *St. Juan* *de* *San* *de* *Caaveras* =

Yo el Sr. Mariscal Duque de Alchingen con  
fha de lo del corriente me dice lo siguiente.

"El Mariscal Duque de Alchingen Comand. en  
Cefe habiendome hecho dar cuenta 1.º de una orden  
del Rey de España de 19. de Sept. de 1798. expresando que  
todos los bienes raíces pertenecientes a fundaciones piedad  
sas, a Cofradías, Hospitales de Segor, Hospitales, Hospicio  
Casas de Misericordia, de Reclusión y otros establecim  
de igual naturaleza sean enagenados."

"2.º Por otra orden de S. M. de 21. de Febrero de 1807  
que declara igualm<sup>te</sup> enagenables todos los bienes pertenecien  
tes a los Beneficijos conferidos y la septima parte de bienes  
de Clero."

"3.º De la orden dada en C. de Junio de 1808. por el  
Junta del Reyno de Galicia mandando se suspenda  
la ejecución de los Decretos de S. M. arriba citados."

"Considerando que el Rey Josef Napoleón ha  
anulado todos los actos dados por las Juntas insurreccio  
nales ordena lo siguiente."

"Yo el Sr. Intendente General del  
Reyno de Galicia tomara inmediatamente todas las  
medidas posibles para poner en ejecución las ordenes del  
Rey de 19. de Septiembre de 1798. y 21. de Febrero de 1807. re  
lativas a la enagenación de los bienes que quedan especi  
ficados: dará para esto sus instrucciones al Sr. de Salazar  
Abogado precedentemente encargado de esta operación."








El Director interino de Provisiones de  
este R.º con fha de 11. del corriente me dice  
lo que sigue.

El Factor que tiene la R.ª Provision de vive-  
res del R.º de mi cargo en la villa de Buenav.  
de Lume D.º Ignacio Antonio Varela, me dice  
en oficio de 9. del corriente, que haviendo pa-  
sado a la Ciudad de Betanzos, para cobrar de  
aquel Magistrado los 1.332. 7. y 8. mrs que  
mandó el S.º Comisario ordenador Frances se  
pagasen al pronto de los 300. 7. asignados  
a dho. magistrado para atender al submini-  
stro de las Tropas en dichos puntos de Be-  
tanzos y Puente de Lume, no se le han  
entregado los referidos 1.332. 7. y 8. mrs  
que resultaron a su favor en el licitado  
que presento a esta Direccion correspondien-  
te al mes de Febrero, como ni tampoco 1.909.  
7. y 4 mrs que tambien resultaron a su  
favor en el mes de marzo. En su virtud  
espero que por el correo de mañana se ser-  
vira V. S. ordenar al referido magistrado  
de Betanzos que de los insinuados trein-  
ta mil 7. satisfaga inmediatamente al  
Factor de Puente de Lume los mencionados  
1.332... 87 C. en virtud de los correspondientes  
1.909... 43

cargaremos que presentara, y se deberan  
encaminar a V. S. para que por ellos se  
forme cargo de dichas cantidades (y la  
demas que se fueren entregando al mis-  
mo Factor) en la Tesoreria de Exercicio a  
esta Direccion, a la qual se servira V. S.  
notificarle del haver expedido la orden a Be-  
tanoso para su gobierno y poder prevenir  
lo conveniente, en el Correo de mañana  
al referido Factor de Fuente de Lume."

Lo que traslado a V. S. para su in-  
teligencia y demas efectos que solicita  
esta Direccion.

Dios guarde a V. S. m. a. L. Coruna  
14. de Abril de 1803.

Juan. Machon  


rec  
D. Justicia y Reg.<sup>to</sup> de la M. N. y L. Ciud. de Betanoso,

Retamos ena City. a 19 de abril de 1809

Navallero Capitulat D. Monefella  
ua Tasse Perifique el Cumplimiento de lo  
quiere sollicita por el ofi. antecedente, Aquenta  
de los Tramos mil Reales quiere Citan. Lo de  
cretaron S. P. los Señores Just. y Ayuntamiento  
de esta C. de Ciudad que firman

Perrey Canseiro Tasse  
E S

Si viera V.S. Decirle con la posible brevedad  
si en consecuencia de las ordenes que V.S. dió  
con vista de mi oficio de 27. del anterior se  
ha conuido acia Ciudad alguna ofa de  
ellan para el objeto que prebona el del s.  
Comisario ordenador en Jefe de las Tropas de  
S. M. N. y A.

Dios que. á N. S. m. a. Corona 14.  
de Abril de 1809

Juan. Guachón  
J

Don J. A. Guachón  
Justi. y Reg. de la C. N. y S. C. de Bermejo.

Retamos en el punto a 19 de Abril de 1809

Yntese que contiene lo Conferen  
ciado lo Decretum J. S. lo de  
Just. y Procur. de la C. M. Cr. C.  
que firmaron =

Perez Courcino J. Caspe  
B. B.

m/

Por el conde y. a 20 de abril de 1809

No ha lugar, y devien plan a termino de segundo dia con el apronto de la Regun, que se le ha Compañia, respecto esta Ciudad para escases en que se alla, no en quencia aabi... de poder acceder a ella... Lo decretaron P. N. de... Jur. y Regun. de... C. N. de Ciudad q. f. amon. = Perer

Antonio Diaz, Juez Ordinario del Coto de San Roman de Dominos, y Juan Serantes, Sindico Jefe General de la misma, que hacen por si y en me de los vecinos que representan con la mas atenta venera. n. esponen a V. S. Incaer manifestado a sus domiciliarios la Orden que acaban de recibir de la Capital Ciudad de Metzanos, teniente al apronto que se ha ynpuesto adho Coto de Dominos, p. la manuten. on de las Tropas Francesas que se manda conducir y entregar en la expuesta Capital de dos Bueis, o Bacas, bueno, Ocho ferrado, y Trigo, doce ferrado de Centeno, y Cevada, Ocho Gallinas, dos docena de Huevos, dos Libras de Manteca Cocida, dos docena de quesos y Terulla, y ademas to... la Lanza de trigo y Centeno que en la actual... trigo en dicho Coto de Dominos: Los mismos vecinos ynsignaron sexles sumam. ynposible satisfacer ya prontax en la referida Capital lo Ganados, Lanza fruto, y mas Comestibles repetido, a Causa de que el reducido Numero de vecinos del Citado Coto de Dominos, y Casas de sus auitantes, por hallarse alar Cercanias de la Plaza del Terrol fueron saqueadas al... continua p. las Tropas Francesas, antes, y despuet, de entraren en la nominada Plaza del Terrol, en el puer. año de mil ochocientos nueve, verificandolo en un extremo, que ni han derrado Dinero, Alajay, Arpa, Trigo, Centeno, Cevada, Vinos, Lanza, Carne, Ganados, Carneros, Gallinas, Huevos, Grana, las ynnonudadas Tropas Francesas, con dos Esquadron. de Caballeria, que todos ellos situaron la repetida Lanzaquia y otras ynpmediatas comien...

Consejo  
Ramos

16



Nebando y dexar mandado quanto podian hallar,  
y ademas de ello han contribuido sus vecinos  
en virtud de orden comunicada del Señor General  
Francés que se allaba en la Plaza del Terral, para  
la manut.<sup>on</sup> de las referidas Tropas, y las de Caba  
Nexa, Sesenta Carrros de Lana, Veinte y siete  
Ducis, y Bucas, diez y siete Carrros, Lanas,  
Cien fezzados de Cevada Blanca, y una Catalana  
llena de vino, que uno y otro se ha conducido p.<sup>a</sup>  
la nombrada Villa del Terral, y al Alcampam.<sup>to</sup>  
yn mediato ala Villa de la Grana, y citada fra.<sup>e</sup>  
Doniño, donde permanea.<sup>on</sup> por algunos dias, seg.<sup>n</sup>  
lo aqui manifestado Resulta de recabos dados  
por las mismas Tropas Franceras, y por separado  
los espueños vecinos, han contribuido con Lana,  
y otros efectos hasta aqui alas mas Tropas  
Franceras que se hallan de Guarnicion en los  
tres Castillo y Batexias de San Felipe, Cañon  
y ouaciro, terminos de dha Parroquia, por cuyo  
motivo las Tropas diaxiam.<sup>te</sup> estan frequentem.<sup>te</sup>  
destruiendo y aniquelando a los pobres Labradores  
con quanto se les acomoda p.<sup>a</sup> aquellos puntos, por  
lo que tanto pudi. reservar los espueños vecinos  
algunos granos de Maiz en aspiya p.<sup>a</sup> la manut.<sup>on</sup>  
y siembra de las tierras, quedando parte de ellos  
sin Ganado ni fruto Blanco, y otros efectos  
y Lana menesal m.<sup>te</sup> todo ello p.<sup>a</sup> la agricultura  
y sustent.<sup>on</sup> de las familias, Concurriendo y qual  
m.<sup>te</sup> ala continua a otras Cargas, Gabelas y Ba.  
daxes que se les ynpone p.<sup>a</sup> el actual Gobierno de  
la Plaza del Terral, Por lo qual debo manifes  
tar A V.<sup>s</sup>. que la mitad de los vecinos de la Pa  
rroquia de San Roman & Doniños se alla sujeta  
al Alcalde mayor de dha Villa del Terral, para  
todo asunto y contribucion. que se les recarga,  
y lo restante del reducido numero de vecinos,  
sujeto al Juez que repr.<sup>ta</sup> Desuerte que alg.<sup>a</sup>  
parte de sus domicilios, y sus familias, se  
hallan p.<sup>a</sup> excecuyendo de neces. y mendigando por el  
mundo lo qual expon. reconocen con el motivo

8

desconsuelo; En fin Todas estas Consideracion<sup>es</sup>  
han Obliado a lo que dicen hacer pres. por<sup>te</sup> y  
venir de sus Domos, la Notoria  
afliccion en que se ven Constituidos ala Junta  
que gobierna la enunciada Provincia de  
Betanzos. Tanto a Vrs. lo hacen pres.<sup>te</sup>  
y en Carencia<sup>te</sup>.

Supp. <sup>Can</sup> se dienen ensimiles, y rele-  
barles a lo nombrados Corto Numero de  
vecinos que ban y nombrados, para la con-  
tribucion de los viveres y puestas que se mandan  
presentar a disposicion de Sta Capital, y de  
diante a que en la Estacion pres. de Vrs. vecinos,  
no tienen efecto sufici. alguno, ni dinero  
para comprarlos por las razones yndicadas.  
y el Inter aqui expresado de ningun modo puede hacer  
el pago de la repetida Contribucion, porque poniendo  
en venta y publica subasta lo poco que les ha quedado, a lo  
que se persuade muy bien no habia ningun portor.  
En Cuya atencion espero que Vrs. se sirban tener  
avien dixiend. suaden a otro punto, o para que  
sealle en actitud y menos orabado, a fin de con-  
tribuirse con la mencionada paga para esse-  
cutarlo. Al Cerca de todo lo qual, podran Vrs. tomar  
los Informes que Turquen conben. en adhiriendo  
en virtud a las justas ensencon. que ban solicita-  
das y en ello esperan recurr. mrd. con Justicia  
del notorio y acreditado proceder y celo de Vrs:

A ruego de su mrd por rrazaber firmo hace  
M<sup>o</sup> Miguel Vizente Lopez  
Juan Senantes

Act. con. ay. a 20 de octubre de 1809

M. N. O. M. O.

En su lugar y Cumplan a ten  
nimo de Segundos dias con el ayuntamiento  
de la Regimion que le ha compartido  
tudo respecto esta Ciudad para el  
carer en que alla no en que  
abrimo de poder acceder a esta  
solucion. Lo Decretaron el  
lo señorey. Jun. y Regim. de  
esta en su Ciudad que firmaron

Perez

Gouveino

Ramos

Juan Rodriguez Juez y Justicia honoraria  
del Coto de San Salvador de Serantes, por su  
y en nombre de los vecinos que representa  
con la mas atenta veneracion hace presente  
a V. S. S. que haviendo manifestado a los  
vecinos, la orden que acaba de recibir de  
era Capital de la Provincia de Betanzos,  
para el apronno que le ha compartido  
a dicho Coto de Serantes, e dos Bueros, o Bacos  
Bueros y Queros; ocho ferrados e Frigo  
diez de Cebada y Centeno, ocho Gallinas,  
dos docenas de Huevos, dos libras de Maiz  
teca cocida, y dos docenas de quesos e latic  
que uno, y otro, se manda conducir y presen  
tar en dicha Capital Ciudad de Betanzos  
Los propios vecinos y no pudieron ser  
entera m. y no posible aprontar o satisfacer  
en aquella Ciudad, los veneros que ban  
indicados, por quanto no hay la menor  
duda de que el Pueblo de Serantes, y Caras  
de sus cuantantes como las mas y mediatar  
ala Plaza de la Villa del Texrol, fueron y ban  
traer en aquella Villa, por el mes de Enero  
del Corri año de mil ochocientos, nueve  
Laquearndolas en tal extremo, que ni dixeran  
Propas, Alapas, Frigo, Centeno, Cebada  
Vino, Lapa, Carne, Gallinas, Huevos, Trasa  
Ganados mayores y menores, han dexado de  
Propas Francesas, con dos Esquadron. e  
Caballeria, que unos, y otros, situaron la en  
puerta Laxoquia de Serantes, Comiendo, la  
bando destruyendo y dexamando q. ha

y pudieron hallar, y tan solo <sup>te</sup> pudieron  
reservar los ymponuados vecinos y sus  
Domiciliarios tres Bueis, y ocho Bacas,  
contra reducida porcion de Maiz, seg<sup>n</sup>  
resulta de reconocim<sup>to</sup> echo por una Com<sup>o</sup>.  
Militar Francesa, antes de ahora, de cinco  
yn diuidios, executada de orden del  
Comandante Militar Frances, quesealla  
en la referida Villa del Ferral, en virtud  
de la qual se ha contribuido por los cita-  
dos vecinos, para aquella Villa, con los tres  
Bueis, y una Baca, y quatro Carros  
de Maiz, por seren los unicos oxanos  
que hauian de rano, las mencionadas  
Fropas. Como es bien notorio, quedando  
los naturales sin ganados frutos y otros  
efectos p<sup>a</sup> la agricultura, sustentacion  
de sus Casas y familias, con curriend<sup>o</sup>  
al mismo tiempo a otras Gavelas, y Ba-  
danes queseles ynpone por el actual  
Gouerno de aquella Plaza del Ferral,  
de suerte que debo dexar a los, que la stad  
por parte de los arriantes de Berantes,  
y a se miran expuestos, y sus familias,  
a perecer por diasando por el Mundo,  
y otros, a fin de cultivar sus tierras  
de rano de ganados de diferentes sugetos  
de parcialidad con motivo, de contubaxlos  
alas mencionadas Fropas Francesas,  
y a las Espanolas, antes de Conquistar p<sup>a</sup>  
aquellas, en la nombrada Villa del  
Ferral, segun se le ha obligado a los  
citados vecinos de Berantes, lo que el expon  
be con el mayor dolor. Todas estas con-  
sideracion<sup>es</sup> han movido al que dice, ha  
de ser p<sup>a</sup>poner si ya me de sus domiciliarios  
la notoria aflicion en quese miran

Constituidos ala Junta que gobierna la yndicada Provincia de Betanzos. Por todo lo qual d<sup>tes</sup>. lo hace presente, y en case cidam. Su.)

Sup. se dieneen celebras alog. de-  
cimo del Coto de Sexantes dela Contribu-  
cion delos dos Buey, o Bucas, delos ocho fe-  
rrado, y trigo, diez de Cebada y Centeno,  
ocho Gallinas, dos Docenas de Huevos,  
dos Libras de Manteca Cocada, y dos  
Docenas de queso y Ferilla, que repiden  
por no haver en la actual. Uno y otro  
ni dinero para comprarlo, por la tar-  
tara. Dhar, pues de lo contrario a demar-  
de no contemplarlo a reolado de equi y justicia  
el Juez aqui en preso de ninoun modo  
puede hacer el pago dela misma Contribu-  
cion mas que poniendo en venta y publica  
al Moneda lo poco que ha quedado adho sus  
dominarios, y alo que se persuade muy bien  
no habia ninoun portor. En esta atencion  
espero que v<sup>ss</sup> se suban tener a bien dixi se  
suorden a otro punto que se halla en a ctitud  
de executarla, y acerca de todo lo qual po-  
dian v<sup>ss</sup>. tomar lo ynfornes que se quier  
conducentes, adhiriendo en vista ala  
justa ensenon. que lleba el citado, y en  
ello espera recibir m<sup>d</sup>. con justicia del no-  
torio ya creditado proceder y celo de v<sup>ss</sup>

He luego y por yn disposicion

de sume de lo a y es ungo

Antonio Rodas y


Esta Ciudad y inmediatamente que Recivio el Of<sup>o</sup> de N.º  
 de 27 del anterior Circulo las ordenes de toda la Provincia  
 para que Removiera de ella los 300 Casos de Of<sup>o</sup> de  
 ellas que por ella Removiera, en consecuencia se han re-  
 currido testimonios de algunas Jurisdicciones en que acreditan no  
 haver ninguna porcia ni Generos que en el mismo tiempo de la  
 Cohecho lo comunen los Ganados; por lo qual en virtud de  
 Oficio del Sr. Governador de esta Plaza se ha de confiar  
 de la presente esta orden a las Jurisdicciones para que todas  
 las Jurisdicciones de ella Removieran de esta Ciudad toda la  
 Paja de campo y Censos que hubiere en ellas en lugar de  
 la Refonda Of<sup>o</sup> de ellas y tambien se han recurrido ya  
 algunos testimonios en que manifiestan no haver ningun  
 por el Grande comunero que hubo y hay de los Generos que  
 acabo en virtud de esta Circulan experimentare algunos de los  
 la Ciudad y inmediatamente de ella. Que he todo lo que  
 puede manifestar a N.º en contrario. Am. Dios de  
 Catrice del foramen.

Dios que. años muchos años. Examinado en  
 su Ayuntamiento a 20 de abril de 1809. Manuel Pe-  
 rez = Jacobo Couceiro = Josef Maria Nave = Marcial  
 Ramos = Benito Manzanera = Juan Perez = Estan-  
 cillero General de esta Plaza =

El Excmo. Sr. Mariscal del Imperio Duque  
de Elchingen, se ha servido prevenirme  
pase a E. un estado de los mas ricos pro-  
pietarios de este Reyno, con expresion de  
la Renta que gozan, y estension de sus  
tierras, y donde existen actualm<sup>te</sup>. Hoy  
propietarios, o sus administradores, y no  
habiendo podido adquirir hasta ahora  
estas noticias, sin embargo de las diligen-  
cias que he practicado, he creido con-  
venientemente pedirlos a V.S. p<sup>a</sup>. lo q<sup>o</sup>. re-  
peta a esta Provincia, y espero que  
se servira V.S. comunicarmelas con  
quanta brevedad sea posible, avisar  
dome mientras tanto el Recibo

de esta.

Dioj que á V.S. m. p. a. p. Co  
ña 19 de Feb. de 1809.

Juan. Machón  


Jes Justicia y Ayuntam<sup>to</sup>. de la M. N. y d. Cuid<sup>o</sup>. de B.  
L. tan



Ret. en su Arz. a No de Abril de 1809

Contiene lo conferenciado e que queda  
Copio: Arilo acordaron d. d. los señores  
y Revis. q. firman #

Perez & Couceiro Tapes Ramo

Contra. Gr

Esta ciudad tiene el oficio de S. de la del g.  
vise Relativo a para un Censo de las mas ricas  
propietarias de esta Provincia con expresion de  
sus Rentas y estension de sus tierras, pero quan  
do principiaban a formarle por lo respectivo a  
esta Real Jurisdiccion se alló contra duda de los  
señores quales devian entenderse bien propieta  
rio, y deseando que cantidad de miles de  
ducados deven ser comprendidos para de este  
modo poder circular con claridad las ordenes  
conducientes alas Justicias de la Provincia y evi  
tan que estas beneficien preguntas que di  
laten la execucion de oficio de N. que por  
de agora contra.

Dio. Gue. a N. m. a. Ret. en su Arz.  
a 24 de Abril de 1809: Man. Perez Jacobo  
Couceiro Tapes Estaria Tapes Mariana  
Ramo Benito Estan. Gra. Perez J.  
Arz. Gen. de este Arz.

Relacion del importe y demas gastos de la pipa de aguardiente que meque por cuenta de la ciudad.

2<sup>o</sup> Aguardiente

El importe de la pipa son . . . . .	2160 r <sup>o</sup>
y dem de Conduicta de mugardo a . . . . .	12 r <sup>o</sup>
asas por tierra . . . . .	
y dem de Conduicta por mar abtanzen . . . . .	40 r <sup>o</sup>
y dem de Conduicta al abtanzen . . . . .	2 r <sup>o</sup>
y dem pagé por una caualteria de begarce . . . . .	4 r <sup>o</sup>
Sumar . . . . .	<u>2218 r<sup>o</sup></u>

Tengo recibido del s<sup>o</sup> Concejido . . . . . 2160 r<sup>o</sup>

Tengo etchos dos viajes amugardos por conduicta ditcha pipa . . . . .

Joseph Jila



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Quintam<sup>to</sup> de 20 de Abril de 1809

Este Ayuntamiento Rememora que la Villa de esta Ciudad manifestando que en virtud de la Comision que le confirió esta C. N. Ciudad por un Acuerdo de cinco del corriente havia pasado a la Villa de Chugando a cumplir como comprara ad Juan Esteban Cortes y comp. a cargo de ella la pipa de aguardiente que se encuentra en campo esta C. N. Ciudad de Donmil Ciento de Real y vellon; la que ha echo conducir a esta Ciudad en un Barco, y en ello que cubriera los gastos siguientes. - Por conducir dha pipa de Chugando desde la Villa de Chugando a esta por tierra, doce R<sup>ds</sup>. - Por conducir la por mar a Mexico, quarenta R<sup>ds</sup>. - Por conducir la a Amatlan dha pipa al Almacan de Reales. - Por una Cavallena gueltes de Arayage por una vez quatro Reales. - Los cuatro hacen la cantidad de cinquenta y ocho reales vellon. Como Amador abundante Venulas de la Velacion que por ta y de haver echo dos viajes a la expresada Villa de Chugando a fin yndicado, expresando igualmente que havendo feuido los donmil Ciento de renta, y por ende dda mencionada pipa. Se le venavan deviendo cinco reales vellon de su conduccion, desamb a la consideracion del Ayuntamiento la ocupacion y trabajo que en ello tubo. - Lo que hace presente a esta C. N. Ciudad para que Divynya a dha pipa de Chugando. - Fernan Viera Acosta Comisionar como Comisionar Am Cavallero Capitan D. Jacobo Cuevas para que cuando del Procurador General D. Juan Maria Ramos y presentate Escrivano Disponga a que se Venofuse al publico dha Aguardiente

por medio de la persona o personas que fueren oportu-  
nas y en los parajes mas apropiados para su venta a  
precio de **Quarenta** quartos el quariello y eluro los del  
de impuesto Extraordinario, para ayuda de la Manutencion  
de las Tropas de S. M. C. y R. Como esta mandado, Amos

Acordaron

En este Ayuntamiento Atendiendo la Ciudad a que desde el dia  
Once de Enero pasado de este año ha faltado el Sumido de  
Aguardiente al publico con motivo de la entrada de las Tropas de  
S. M. C. y R. y por consecuencia algunas personas Molesto  
de un interes particular y probado han introducido un Clan de  
tiramente algunas partidas de Barro de dicho Genero sin dar  
ala Ciudad como deiran para el pago de sus Arrendos, haciendo en  
ello un Comercio Reprobado y licito y tal vez pernicioso ala Salud  
publica por los ensucios que podian hacer y admitir dicho Genero;  
por cuyo motivo molesto la Ciudad de un acorramiento Celo ha echo  
venir a ella y para su Sumido una Pipa nueva de Holanda, para  
evitar tan funestas consecuencias y Contar de Naz y un Abono  
que directamente se done a las mismas Señalias de la Ciudad de  
pues de un modo Examen Atendido. Que ninguna persona  
de qualquiera Grado preeminencia y Condicion que sea no se  
propare a introducir ni vender Imperio de la Ciudad desde este  
dia de adelante alguna como esta publicado y echo saber el Doctor  
al publico a virtud de ordenes y Resoluciones Superiores, pena de pen-  
dencia extra de pagar los derechos establecidos por el Arancel de la  
Ciudad de la Corona Adoptado para esta parte que es Un suma y  
Admas Sufun la multa de cinquenta Ducados y quince dias de  
Carcel por primera vez, Doble todo ello por la Segunda y tercera  
vez, Admas de Castigarse con penas y providencias Extraor-  
dinarias, lo que se publique y haya Noticia por Mando o Edicto.  
Y en quanto al Aguardiente que se alla introducido por qualqu-  
de las personas, tambien Atienda la Ciudad Perreconora y mire  
por Sentos para saber si puede ser pernicioso ala Salud publica,  
y si es y quando se alle sea de Nuevo Graduado y Enfisale lo  
Correspondiente. De lo con arreglo adho Arancel Ayuntamiento Ex-  
traordinario Cargado sobre este ramo para la Sumida de  
de las Tropas Extraor y tiramente por este Pueblo, lo mismo que se  
reficara en punto ala introduccion y vendida hasta aqui, Alas efectos





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
QUICIENTOS Y NVEVE.

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

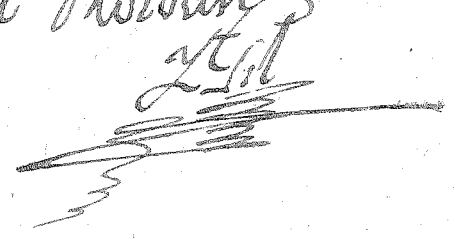


N. S. Y.

Me alio en la precisi3n de d'esp.<sup>te</sup>  
N. S. Y. no habia en los est. m'as enq.  
Pasa alguna, sin embargo de las  
videnci'as Generales que se han ex-  
pedido para que los Inecis y esta-  
vidomos de la Provincia, trasfieren  
la que hubiere. En la actualidad la  
necesidad es mas urgente por que ad-  
mas de la precisi3n para la tropa que se  
para, se necesita tambien para una  
partida de Dragones que se ha es-  
tablecido en el Pueblo q' Capena  
tiene ya para mañana. Por esta ra-  
zon creo convenientè que V. S. Y. dis-  
ponga para algun Comisionado ala  
Don. a Quemadame, q' como no  
ha sufrido tanto como otras pare-  
ce corraba toda via bastante por-  
cion. Sobrecuando particular V. S. Y.  
reelaborè lo mas conveniente p.  
poder desempeñar este ser.

Disquie a V. S. Y. m. a  
Peruano Abril 20 de 1809

Manuel Rodan





Esta Ciudad queda enterada de todo lo que se ha de oír  
 en quella manifestada la Escasa de Pasa que  
 hay entre Almacenes de ella y que para el bien  
 la serribre Comunal que para los Pueblos y  
 mediatos a Puentedume a hacer alopio de este  
 Genes y en univa ha tenidos que N. como Cavalle  
 ro Diputado de este Alguen Popete este Vamo mo  
 bre su i mas Comunal. Dem. Confianza aq  
 de las y unuiccion y precara de los Pueblos de la  
 fenta de Puentedume. donde se ella y quella  
 hagan conduca y mediatam a esta Capital.

Dhor que a N. y an Peramos con  
 a 20 de Abril de 1709 Manuel  
 Peres = Donquial Escas = Jacobo Guera = Ma  
 Maria Ramo = Benito Manuel Garza Peres =  
 J. J. Manuel Rodan y Gel =

Benavente 20 de Abril de 1809.

Señor Don Juan González de Lara Comisario 25.

Otras grandes se dan por el servicio a los enfermos del Hospital: los han envid. paga a los 4000 rs. que eran aquí con disposición p.<sup>a</sup> atender a las necesidades de dho Hospital. Muerte que eran bollos se embien oy mismo adispuestos del dho Hospital.

Tengo el hon.<sup>r</sup> a Saludarlos con consideración.

El Gobernador

González.

Atenas le 20. Avril 1809

*[Faint, mostly illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

Bat. d'Avril

20. de 1809.

Parce con la tra-  
duccion al Casa  
Ueno Prexidon  
de mes d. Man.  
Soldado y Sil p.  
q. se riva di  
poner su cumpla-  
miento y de echo  
al M. N. Agun-  
sam. de esta  
Cuid. a fin de q.  
en regla lo  
precios de con-  
duccion que se  
expresan en  
este oficio y re-  
mitir los al p.  
Intend. Gen.  
de este Reino  
p. su aproba-  
cion.

100 voitures attelées chacune de deux Boeufs, dont 50 devront être rendus près la Maison des Archives, le 24 courant à 8 heures du matin et 50 autres le 23 à la même heure pour servir les publications qu'ils seront payés de ce transport sur la taxe Modérée qui sera par Mr. le Magistrat, laquelle taxe sera approuvée par Mr. l'Intendant de la Galie qui fera sur le champ effectuer le paiement, à la porquerie ou ce jour doit se faire.

Je vous prie d'observer que ce journal ne doit être remis qu'à l'Intendant.

Pexer  
B

J'ai l'honneur de vous saluer  
avec toute la reconnaissance  
Le Gouverneur de l'Etat  
Général

211  
Oe T. de et de de Ad

Arriba N. J. Concedi. siguientes ordenes para el pronto y Cien  
Caracas cada una en un par de Buques, de las  
quales las Cinq<sup>ta</sup> se allanaron pronto en el  
combio el 22 de Julio a las quince de la ma-  
ñana; y las otras Cinq<sup>ta</sup> el 23 de Agosto.

Adverti. V. a los Comercios q. en esta  
guisa el precio de este transporte suponiendo  
la tasa moderada q. se graduaron los Señores  
e Intendidos, la cual sea aprobada por  
el Señor Int. de Galicia, o quien haga  
efecto inmediatamente el pago. Luego q.  
este Comboy llegue a la Península.

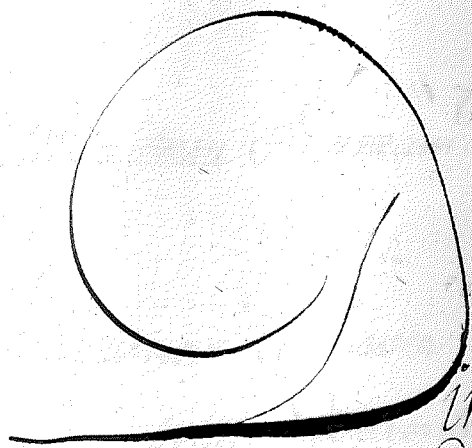
Debo advertir a N. q. este comboy no  
debe experimentar el menor retraso.

Tengo el honor de saludar a N.  
con toda consideracion.

El Govern. de la Plaza de Ber-  
lín

Esta Ciudad enedia de aver R.Mo oficio del Sr. Go  
bernador de esta Enqueredia Cien carros los Cinquenta para  
el dia Venre y los otros quarenta de la mañana y los otros Cinquenta  
para el Venre y tres a la misma Ora todos para parar aera (un)  
encargando al Ayuntamiento arreglar los precios a que se havran de  
pagar en esta Ocas la correspondiente apuracion de V.V. y en  
su consecuencia la ha parecido Combeniente Seratofago a 3 Rs  
por laqua con arreglo a ordenancia. Lo que noticia A.V.S. para que  
Siva Determinar lo que sea de su agrado.

Dlos. Fue. A.V.S. muchos años Petamos enm Am  
a 21 de Abril de 1809 = Estanuel Peres = Jacobo Coucero = JpD  
Alana Baye = Blas Estana Ramos = Bento Juan Garcia  
sen Mio Señor Intendente General de este Reyno y Rio. =



Virijo á V. S. 20 exemplares  
impresos de 3 Decretos de S. P. el Señor Ma-  
riscal Duque de Sickingen, su fecha 10 del cor-  
riente, para que inmediatamente disponga su fi-  
xacion en ese pueblo y la circulacion de su  
contenido á todas las Jurisdicciones y partidos  
de esa Provincia, y de haberlo executado me da-  
rá V. S. el correspondiente aviso.

Dios que. á V. S. m. d. Co-  
ruña 17 de Abril de 1809.

Jph Navia  
Boletín

M. N. y L. Ciudad de Betanzos

Estados con Acumam. to a 21 de Abril de 1809

En atencion a haver Recivido la Ciudad del G<sup>o</sup> bernador de ellos, Docientos veinte Exemplares de los tres Decretos que con el fin antecedente iguales alos veinte que por el mismo la Dixese S. S. el Sr. Prefe te de la Real Audiencia de ~~los~~ para su publicacion como se ha verificado alar Juntas de los Pueblos de esta Real Audiencia y Provincia, igualmente en publicacion en esta ciudad se le contiene esto mismo, y que por lo tanto deya de repetirlo como se le Encar ga en ambas Juntas. Lo decretaron S. S. los Sr. J. Justicia y Regimiento de esta M. de Ciudad que firmaron =

Perez  
3  
Sanchez

Escario y Conde

Joan de  
Benito de San Garcia

Estueros le 31. Avril 1809

à Mr le corregidor de Estueros

Veuillez Mr le corregidor donner ordre de suite  
pour qu'il y ait 3000 Reales de pain disponible  
pour elever à dix heures de l'Etat.  
vous serez responsable de l'exécution d'après

Ber. y Abril 24  
de 1809.

Pase à la M. N.  
y L. Ciudad para  
que se siga de  
terminar lo que  
tenga por combe  
niente.

Perez }  
3

Pere

Je suis l'honneur de vous saluer  
avec consideration

Le Gouverneur des Setes

Giron

Ber. en vu Ay. a 21 de Abril de 1809

Contestare lo conferenciado de que queda copia: Avilo acc  
don. M. N. los señores Curas no Refin. q. ferman

Perez }  
3

Couairo }

Trope Ramo }

3

3

3



Je vous prie Monsieur le Receveur, que  
je met de suite à votre disposition les sommes  
qui se trouvent en ce moment dans les  
Caisse du Receveur des Contributions Directes  
de Betanort. La dite somme devra être  
employée à payer le fournisseur des vivres  
et linaires à la troupe française et à Apothicaire  
qui a fourni des Remèdes aux Malades  
de l'Hospital —

Le Gouverneur de  
Betanort Girard

Betanort le 22 - juin 1809

Detamos Junio 22 a 1809

Pase con su traducion a la M. N. Ciudad  
para q. se uba disponer se recauden  
los Caudales q. camara el anterior Oficio.

Pener

Detamos su Arumam. a 22 de Junio de 1809.

Vista en este Arumam. el anterior oficio q. se  
ha manifestado en el el Señor Comendador D. Pedro  
Domingo por el Señor Gobernador Francisco  
esta Plaza, acordada q. el Cavallero Capitu-  
tular D. Jn. Maria Lopez pase a la Admini-  
stracion de Rentas de esta Ciudad y reciba  
de la Tesoreria de ella todas las existencias  
de caudales con q. se alle segun se probiere  
por el referido oficio dando el correspondiente  
Recibo para abono de su Tesoreria. En este  
acordaron S. S. S. los Sr. Jun. y Regim.  
de esta M. N. Ciudad q. se fuman.

Pener

Comerio

Pener  
Srio

Al Gobernador de esta Ciudad y Provincia  
S. Gobernador de esta Ciudad y Provincia

Quedan dadas las disposiciones necesarias para que ma-  
ñana a las 10 de ella estén fabricadas las 3000 raciones de  
pan que V. S. pide en su oficio de hoy

Quando esta Ciudad habiendo donde hacer sus requi-  
siciones de Granos, carne, y vino ha suministrado todo lo  
preciso a las tropas que pasan por este Pueblo sin fal-  
ta alguna; ajetados estos Venenos se hizo presente a la  
Superioridad, y echó cargo de la Situacion miserable en  
que se halla la Provincia tanto a cien libras la cen-  
tesima mil y para comprar Granos; toda ella con  
cepacion de 3244 y 1/2 Dim. que se entregaron  
al factor de viveres de Fuentes. Con un mudo  
Superior se acordó en elos otros y a  
estas ocasiones ha echo presente esto mismo lo  
Cuidad de V. S. su actividad en el servicio le habia  
echo hacer presente a la Superioridad, y en el  
Caso quando haia sido posible, haarlo, y era ser  
ba manifestarlo a este Ayuntamiento para en  
el dia de mañana nombra un Diputado que  
pase a la Ciudad de la Corona a acordar con el  
Senor Comendante General del Reyno lo concerniente  
a este del caso en guerra llamamos con la escoria  
de los referidos Granos, vino y mas articulos  
afin de que se haya libras Ciudadales con que  
pueda hacer compra de esta Genera  
Dios Gué. art. m. a. Per. m. d. 24 de

Yo el Rey Manuel Fern. Perf. Garcia  
Yo el Comendante Genl. Maria Josefa de Alarcón  
Yo el Ayudante Genl. Garcia Fern. Perf.

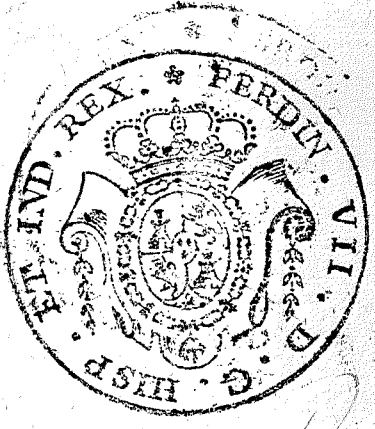
Cumplimentar la orden citada de la Capital de Betancos, pues extinguida toda la para algunos de estos naturales, les han tenido q. comprar el fruto fuera de la Jurisdiccion por no hallarse en ella para satisfacer por su parte, ni aun tenerle para la siembra; y por lo q. respecta a queso y manteca, no es posible verificarlo por no ser País p.º el efecto, y si las tierras con un cargo a esta Ciudad de Betancos por la parte del Benda bal dando vuelta al nacimiento.

En esta atencion suplica a V. E. Vendidami, se libere por un efecto de su bondad apriadarse de estos Individos previniendo a la Ciudad de Betancos, no les moleste al cumplimiento de la indicada orden o requisicion con arnupto a la constitucion del País, y de sus naturales q. tiene contribuido lo posible, lo q. se van probable si asi fuere del agrado de V. E.

A lo espera merecer de la notoria justificacion de V. E.  
Villa de Arj a 12 de Abril de 1809.

Como Señor

Cayetano Eguiluz



Para despachos de oficio quatro mis.

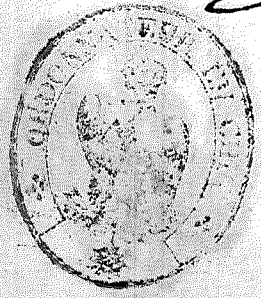
SELLO QVARTO, AÑO DEMIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Valga p. el Reynado de S. M. el Señor D. José Napoleon

D'après l'ordre de S. E. M<sup>re</sup> le Maréchal Duc d'Angoulême  
L'ordonnateur en Chef renvoie la présente réclamation à Monsieur le Colonel Girard, Gouverneur de Betancourt, pour qu'il veuille bien se concerter avec le Magistrat de la dite ville et faire rendre Justice à laquelle ils peuvent avoir droit.  
La Corogne le 19 avril 1809.

Como...

Mantua



El Sacernadon Indico General de la Villa de Ayo, en media celebrado el día 11 del corriente, al efecto de orden de la S. M. y R. Ciudad de Betancourt p. q. esta dicha Villa y Jurisdiccion contribuya con 6, labores de ganado vacuno a saber: 12, de cebada y centeno, 12, de trigo, 12, de cebada y centeno, 12, de trigo, 6, docenas de huevos, 6, libras de manteca condada, y 6, docenas de queso de fetilla. En el Ayuntamiento de la Ciudad de Betancourt se acordó en este punto, considerando q. la Ciudad de Betancourt se desentendia de q. la Villa de Ayo, y sus agregados un Puerto de mar, y natural y matriculado p. el R. Servicio de la Marina, y q. muy pocas tierras cultivan, p. poca abundancia de frutos, y mantener a otras muchos ganados. A pesar de esta imposibilidad tiene contribuido p. el suministro de las tropas de S. M. y R. con 21, reses vacunas, 8, carne, 22, pipas de vino, 1033 @ de paxa, 172 ferrados de cebada, 64, ferrados de trigo, 903 @ de Maiz, 33 ferrados de trigo, 9, ferrados de centeno, 79, libras de pan blanco, 12, y 1/2 diafanegas de sal, 109 @ de leña, y 92 panes de Topo. Esta contribucion executada p. las Villas del Ferrado, un Puerto de mar, y Puerto de hume, habido en fuerza de Requiriciones de sus respectivos Gobernadores y Comandantes, y abastecidas p. las tropas de Artilleria e Infanteria acantonadas en esta propia Villa segun las ordenes del Excmo. Señor, dudando si algun otro de los de la comprension de la Provincia tendria hecho igual aporonto, hallandose con mas proporciones. En de Ayo p. como. y por consiguiente se hallan ya en una pura indigencia, incapaces por lo mismo de

De J. C. Phillips

Le Compteur de

Belanson

me de  
de de  
sience  
orden  
agen.  
pido  
decur  
canda  
que pa  
no vid  
y uso  
U. S.  
de wa  
de wa  
quel ch  
que v  
subm  
comu  
d co

Señor Comisario Ordenador en jefe del  
Ejército de S. M. y S. R. me dice con fecha  
de ayer lo que sigue

„Ademas el Intendente de los Donativos  
voluntarios de Bayona, o en sus deudos y plaza  
quiere han podido dar en la extension de  
Galicia, tambien deben haberse echo entela y  
vestidos, ropa blanca &c. S. E. etc. y asi  
pide a V. S. se sirva dar cuenta de todo lo que  
existe relativamente a este punto, yase a  
en la Coruña, o en las demas Plazas de Galicia

En su consecuencia espero que a la  
mayor brevedad posible se sirva V. S. ma  
nifestarme el numero y clase de ropa  
y tela, que haya existencias por razon  
de donativos.

Dios que a V. S. M. A. S. sea  
26 de Abril de 1809.

Juan Machón





Oct. 30  
Oct. 4 de Mayo 1809

Tengo el honor de advertir a S. M.  
Don Carlos, que deparan aqui mañana  
tres Batallones de Infanteria y un  
Regim. de Cavalleria. En consecuencia  
S. M. don la orden para que se  
ceda don mil y quin. caudales de Pan  
y otros tantos de Carne

Tengo el honor de

Baranoy A. a Cayo 1809.

Dijo a Vm.<sup>d</sup> cona mismo Señor Correo. La  
orden del Dia del General Franco; traced sea con-  
culada y toda la Provincia.

El Gobernador Juan

Segue que m<sup>o</sup> veuio em officio y dentro del  
termino de Nove y quatro dias se presentara a  
este Ayuntamiento, para la m<sup>o</sup>tra a Docientos de  
cada por Combentir an<sup>o</sup> al P<sup>o</sup> Servicio, de qual es  
y n<sup>o</sup> es encargada la adiministray<sup>o</sup> de Justicia a la  
p<sup>o</sup>ta. aguien por Derecho Concedida.

Don Gu<sup>o</sup>. a N<sup>o</sup> muchos años Petamos enro<sup>o</sup> ay<sup>o</sup>  
ato de clau de Bog = Man<sup>o</sup> Peres = Juan ygnacio  
uo Martinez = Gasqual Escario = Jacobo Boucario = Benito  
Estanuel Garcia Peres = Mo<sup>o</sup> Fr<sup>o</sup> Juan de la Villa y Fr<sup>o</sup>  
de obrey =

Esta Ciudad a Conreg. de bavian Melamacion  
q. han echo algunos prenamites q. el primer  
pago de la Contribucion ympuesta p. el Amo  
S. clerical Duque de Pichingen p. las que soli-  
citan su Reyno, en Ay. q. celebró en este  
Dia ha acordado lo sig.

Que Comunica a V. p. que se suba a  
las Disposiciones Combenientes afin de que lo  
Caballeros Residentes d. ygnacio urella y Juan  
y d. Josef de Nape, como Diputados p. la  
cepcion de las expuestas Canndades, acuerden  
con V. el dia en que podrian entregarse se  
aquella Vaso el Correspond. Kato p. su Regras.  
Dio fue a V. m. a. de. enu. Ay.  
atd. x. cuapo. No. d. - Juan. Peren. Juan yno.  
Cenao ur. - yno. urella y Crabeyn. Jacobo farr.  
Josef de Nape. Josef An. Garcia

Ordn. Parq. brianis  
5

Derivadas de haberse parado el Director  
de la Provincia de Virrey, de este modo una  
noticia al Subministro de Pan y Cevada  
quiere ha hecho en su ciudad por la Sac-  
toria de la misma ciudad individuos a  
quienes no estan señaladas Naciones por  
el Reglamento de Provisiones, me ha  
expuesto el Contrador pral. de este modo  
lo siguiente.

„El a. Reglamento de Provisiones  
de Virrey del Exo. no señala Naciones  
de Pan ni de Levada a los lugares que  
han sido tomados en Betancos, y me  
inferia la relacion q. acompaña de este  
oficio, ni menor autoriza a esta Con-  
daria pral. para poder despachar  
afavor de la Direccion de Provisiones  
la Beneficencia de este Subministro p.  
suabono en un quanto y sin que antes  
preceda Real Decision en S. M. como  
comune extraordinario, y causado  
sin mandatos superiores.”

Loque traslado de. para  
que se sea de aine en virtud de q.  
disposicion han percivido tanto  
los Individuos de esta Municipalidad  
como otros particulares de esta  
Poblacion las Referidas Tasas, sus  
pendiendo continuar la percepcion  
por aia ameng q. no se halla le-  
gitimamente autorizada. D. N. R. P. S. E.  
un. D. N. R. P. S. E. m. a. C. o. u. n. i. a.

28. de Mayo de 1809.

Juan. Cuachon

Pres. G. y L. C. u. n. i. a. de P. e. r. a. n. o. s.

29  
11mo de Junio 1809  
D. D. S. S. y. a. S. de Junio 1809

Quintese se tenga presente, Conser-  
tandore al Ex. Intend. lo Acordado. Lo  
Decreacion s. s. by Ex. Jun. y Preson.

de esta Cruz Ciudad que fueren

Perez Mellalby Couzeiro

Taspe Martinero

~~\_\_\_\_\_~~

Perez  
S. S. y.  
\_\_\_\_\_

El Director de la Provicion de Vivieres de este Exercito  
en oficio de of. me dice lo siguiente.

El Factor que tiene la Provicion de Vivieres  
del Exercito en la Ciudad de Peramos D. Luis Garcia  
Fernandez me dice que por falta de caudales ha desahado  
aquel Magistrado se satisficiera de veinte y quatro  
aveine y cinco mil Rales <sup>en</sup> que se estan debiendo por  
lo gaston en aquella Factoria para atender al puntual  
subministro de las tropas de S. M. F. y R. y cuyo acen-  
dore dice temozifican en extremo para que les Rein-  
tegre dicha cantidad encargandome lo haga presente  
a V. S. como lo efecuro para que se viva dar al citado  
Magistrado la orden correspondiente por el correo de  
of. a fin de que a la mayor brevedad se entregue al cita-  
do Factor no solamente dha suma sino tambien la demas  
necesaria para continuar dho subministro con la  
puntualidad que corresponde q. evitar fallos.

Al mismo tiempo se ha de servir V. S. in-  
dicar al referido Magistrado satisfaga al Factor  
de Luene de Lume D. Ignacio Antonio Varela dos  
cargos de que le presentaria se mil setenta y dos  
Rales correspondientes a lo gaston de aquella Factoria  
en los meses de Abril y Mayo ultimo con arreglo  
a la prevencion que tiene hecha el Sr. Comisario orde-  
nador en Jefe para que de los fondos que estan en  
poder del proprio Magistrado se satisfagan



El Director de la Provision de Vivieres seer de exercicio  
en oficio de or me dice lo siguiente.

El Factor que tiene la Provision de Vivieres  
del exercicio en la Ciudad de Veracruz D.<sup>o</sup> Luis Garcia  
Fernandez me dice que por falta de caudales ha defado  
aquel estagionado se satisficere de veinte y quatro  
avos y cinco mil reales en que se estan debiendo por  
lo garron de aquella Factoria para atender al puntual  
subministro de las tropas de S. M. F. y R. y cuyo acre-  
ditar dice temozifican en extremo para que les mien-  
te se vea cantidad encargandome lo haga presente  
a V. S. como lo ofecuro para que se viva dar al citado  
estagionado la orden correspondiente por el conue de  
of. y afin se que a la mayor brevedad se le entregue al cita-  
do Factor no solamente dha suma sino tambien la demas  
necesaria para continuar dho subministro con la  
puntualidad que corresponde q.<sup>a</sup> evitar faltas.

Al mismo tiempo se ha de servir V. S. in-  
dicar al referido estagionado satisfaga al Factor  
de Luene de Luene D.<sup>o</sup> Ignacio Antonio Varela de  
cargareme que le presentaria se mil setenta y dos  
reales correspondientes al garron de aquella Factor-  
ria en los meses de Abril y mayo ultimo con arreglo  
a la prevencion que tiene hecha el Sr. Comisario orde-  
nador en Gefe para que de los fondos que estan en  
poder del proprio estagionado se satisfagan

los gastos mensuales y las erogaciones Factorias."

Lo que traslado á V. S. á fin que se sirva disponer se satisfagan al Factor de esta Ciudad no solo los veinte y quatro, ó veinte y cinco mil Reales q. reclama sino que se le apionen entó subscivos los caudales indispensables para continuar los suministros á las tropas; y así mismo para que se paguen al Factor de Fuente de Luna los mil setenta y dos Reales que hace merito además el oficio interino, esperando que se quedará en efecto lo medará V. S. aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Co.  
ruña 3. de Junio de 1809.

Juan. Machón

Por la Municipalidad de la Ciudad de Merany.

Peramoy su Ay. mo a 4 de Junio 1809.

Quintero y Responso lo acordado al V.  
Intend. Gen. de ere. Yexuro y C. no lo de  
Cretaron S. Roy. Per Jurid. y Refom to 20

Cita. cu. es. Ciudad q. Juanan #  
Pexer Mellat Coizeiro

Maspes Martinens

Laxos  
Srio

La Ciudad Dize a US testimonio que acredita el  
Cumplim<sup>to</sup> de la Proclama del Exmo S. D. Moré se  
cuarenta y q<sup>ue</sup> quer<sup>ria</sup> dar<sup>le</sup> el Destino correspond  
diente.

Dioz Guéa V<sup>o</sup> m<sup>o</sup> a. Moré Su Ayuntamiento  
4 de Junio 1809

Man. Veres: Ignacio Cuella y Garaboyas: Jacobo  
Coveyro: José Manuel Tarpe: Nicolás Martínez  
Pedro Ramón Parojos.

Or y C<sup>o</sup> de este Genero y no  
S. Incend. y en de este Genero y no

Donzha 28 de Abril de este año se recibió el  
y el de este año pones a disposi. de esta  
Cuidad q. las cosas que continen y transuran p. ella  
la mitad de las producyas de la herrencia de esta Pro-  
vincia; y hallandose en el dia sin fudul algunos  
Conque Compras granos y Suministros para a  
dhas cosas lo pone en noticia de Vm. para  
que con arreglo a dha orden entreguen a un  
Caballero Capitulat de don Juan de Saxe dignado  
a el efecto de la mitad de las continenq. que haya  
en la dha herrencia.

Dioy fue a Vm. m. a. Beranoy en su  
Año a. Su N. Junio de 1809.  
Juan Peren: Varg Encaris: Jacobo Soreyza  
Don Juan de Saxe: Nicolas Caraminer: Benito Juan  
Garcia Peren: Nio Juan Coma y herrencia  
de esta ciudad.

Esta Ciudad ha recibido el oficio de V. del  
 Corriente en que se sirve y inserta la orden del Sr.  
 D. J. de Alarcon Capitan y Director Genl de la  
 Real Armada y el Remplazo de los nuevos Armas  
 de que deben colocarse en las oficinas, Casas de  
 Ayuntamiento y otras Parafas y Reperos que el Dueno  
 de ellas que V. dice yndice en el suado oficio no  
 le acompaña por Duda y obispo natural quedo  
 fuera al tiempo referirse espera que V. A  
 sirva Remite y poner en efecto y immediatam  
 lo mandado y lo Sr. D. J. de Alarcon

Digo que a V. D. de Alarcon y S. J. de Alarcon  
 a S. J. de Alarcon M. D.

Juan Perez: Ignacio de la Cruz y Garbeyto: Paraf.  
 Encano: Jacobs Jovero: Tony arava: J. J. de Alarcon  
 Nicolas de Alarcon: Juan Garcia Perez: S. J. de Alarcon

Sr. y de Alarcon de este V. D. de Alarcon

M. J. S.  
Señor

Don Juan de Soto  
8 de Junio de 1809

Yo el Sr. D. Juan de Soto  
por el Sr. D. Juan de Soto  
en consideracion  
el descubrimiento de  
don eng. Sección así  
este interesado como  
de mas individuos  
de este Ayuntamiento  
acuerda q. Cada uno  
de los que deban de  
sueldo de su sueldo  
se les entienda que por  
por el Sr. D. Juan de Soto  
señor D. Juan de Soto  
en mes. Lo acordó  
el Sr. D. Juan de Soto  
y D. Juan de Soto que  
en

Don Juan de Soto, Medico jurado  
antiguo de esta N. R. L. Ciudad de Betanzos, con el debido  
respeto, hace presente a V. S. J. hallase desvirtuado el  
sueldo de quatro meses del presente año, con respecto a  
al que debe percibir por la dotacion de su Plaza a V. S. J.  
de su sueldo vinculado anual, y no siendo posible  
subvenir a su indigencia por falta de este sueldo;  
pues, aun quando, concurra su sueldo a la asistencia  
de los muchos enfermos, que estan a su cuidado no llega  
en otra a percibir por la pobreza, en que se halla  
constituido, gratificacion, capaz de cubrir sus fal-  
tas; por tanto: a V. S. J.


se digna por un efecto de su notoria bondad, dispo-  
nea, que de lo arbitrio, que considere viable, se le satis-  
faga, lo que fuere de su mayor agrado; Tuviera y expone  
de Betanzos. 6 de Junio de 1809.

Don Juan de Soto  
Don Juan de Soto  
Don Juan de Soto  
Don Juan de Soto

M. J. S.  
Juan de Soto

Y Incluyo a. v. t. el Dicho a las A. m. a. s.  
que deben colocarse en las oficinas, Casas  
u. Ayuntamiento. y otros parajes que por  
obvio natural deseo de mejorar con el  
oficio q. se para a. v. t. he el asunto con  
A. m. a. s. u. D. u. l. conviene.

Dios que a. v. t. m. a. s. Co.  
una 10. u. Junio u. 1809.

Juan. de. Achón  


Mes  
a. la Municipalidad u. la Ciu. u. Beramón.



21  
30



Para despachos de oficio quatro mrs.

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y NVEVE.**

*para el Sr. de S. M. el Sr. D. José Napoleón R.*  
Sumramiento de 21 de Mayo de 1809.

En este sumramiento toméndo presente que desde la entrada  
de las tropas Francesas en esta Ciudad en virtud de ordenes verbales  
de los Señores Governadores y Jefes que han trahido a por ella a su  
finido; se ha estado suministrando a cada Soldado una Ración de  
Vino por la razón de llevar cerca de dos quinquillos, hasta que se le  
curio la tarifa de Vauon, y quedende esta época igualmente se ha  
suministrado la misma Ración por la razón de compensación  
del Pan de espá etray, o etrichuela que se les podía suministrar,  
y temiendo en consideración lo mucho que Escasean dicho Vino lo  
climacenes de esta Ciudad; etiendo que en el día de mañana se  
arogue este sumramiento con el Señor Girano Governador de esta  
Ciudad para que echo cargo de la referida Escasez, y de que se  
suministre en el sumramiento de Ración por Vauon la cantidad el de no po  
derse hacer de ninguno Periva disponer que aló Ducenbo se  
suministre solo a quatro por una Ración. A todo Acorda

con asfirmacion P. 33. los Señores Jurados y Re-  
gimiento de esta C. M. Ciudad de que yo soy C. no  
de Armas. De fecho

Man. Perez

Manuel Pineda

Pang Licano

Jacobs Courino

Jose Maria  
Cape

Blas Maria

Ramos



Para despachos de oficio quatro dias.

SELLO VARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NUEVE.

Por el Magn. de S. M. el Sr. D. Josef de S. J. de S. J.

Acumamiento de 22 de Abril de 1809.

En la Ciudad de Pinaraveniente y por dias del mes de abril año de mil ochocientos nueve. havendose juntado en un Ayuntamiento segun costumbre S. S. los Señores Justo y Regimiento de esta dha Ciudad a saber los Señores D. Juan Manuel Ponce Corregidor y Capitan a guerra por S. M. de la misma, D. Estanibel Poldan y Gil, D. Juan Manuel Escobar, D. Marcos Cuevas, D. Josef Estanibel Navajo Presidete de ella, y D. Blas Estanibel Poldan y Ponce. Sindico Gen. trataron y acordaron lo siguiente

Este Ayuntamiento y Señores Emeritados en virtud de lo acordado en el dia de ayer pararon con el presente Escrivano del mismo, a avocarse con el Governador de las tropas de S. M. y R., y de esta propia Ciudad y su Provincia con la avocacion que tiene en favor del Capitan D. Estanibel Poldan; manifestandole y haciendole saber, que desde la entrada de las tropas mencionadas en esta Ciudad, y en virtud de ordenes verbales de los Señores Jefes y Governadores que han tramitado por ella y sus alrededores, se ha estado suministrando a cada soldado una Botella de vino y racion de llevar cerca de dos quantidades, hasta que se recibiese la racion de racion, y que desde esta Epoca igualmente se sigue suministrando la misma Botella por dha

Nacion encompensacion del Pan de Sopa Arroz,  
o Abichuelas que no se podia Suministrar, y  
que con una y viniendo en consideracion lo ma-  
cho que escasean dicho vino los Almacenes de esta  
Ciudad. Señala Determinan y mandan que cada  
Soldado se le de solo un quartillo: y habiendolos he-  
do con toda atencion por medio del ynterprete man-  
da, que desde esta mañana se me y faser del  
Comente. No se Suministre a cada Soldado mas  
un quartillo de vino por racion, y que solo a los  
Doce de los dos puertos Abamados se le continue  
dando como hasta aqui. Señala por racion, en  
cada una la Ciudad, Acordo separe el racion  
al Encargado del Almacen del vino en esta  
Ciudad para que desde esta fecha se cumpla con  
lo mandado por el Sr. Governador,  
Anto. acordaron

Al mismo tiempo Señala por medio de  
dho ynterprete y en embargo de lo que  
quiere pararon del Governador en favor de  
yocho y veinte del Comente terminante  
anotante que los treinta mil reales libras  
de contra la Gerencia de Rentas de esta  
Ciudad para la Suminencia de las tropas de  
S. M. y R., se hanan ya concluido en  
comprar granos, carne, y otros efectos para

ra el mismo fin, y que se sirviese dar su Disposi-  
cion, sin de que se librasen mas, tomando mien-  
to haber tenido concertacion manifiesta personal-  
mente con el mismo; concertando dho. Señor Governador  
tenia ya dadas todas sus Disposiciones y lo ymponi-  
ble quere el dho. Cuidad y Provincia de Suministran  
admas de las Vacaciones que se han de dar  
ala Guarnicion de ella, las tres mil que se piden  
por lo acordado en quere alla. y lo Cuidad conforma-  
dore con ellos, et como, fuesen embargos de Reques  
a. l. l. el Sr. Governador General deere  
toda lo referido para su inteligencia, de que fue  
de Copia. Arto. Condicion

En el Ayuntamiento Almozo tiempo y medio del yr  
tempore ha echo presente al Excmo. Sr. Governador  
nador, los gravissimos perjuicios que experimentan  
los Concurren. al servicio de Bayages con sus  
unos y ganados, en parar barios atornan la carga  
ala Ciudad de la Corona y desde ella ala de Suqs,  
y que era repodra evitar, biniendo hasta era  
Ciudad los Carros de los ynmedicaciones de la Corona  
o por man, puer de llevarse adelante se mudo  
raron los ganados y carros y no habria quien



Para despachos de oficio quatro mfs

**SELO QUARTO, AÑO DE 1808  
OCHOCIENTOS Y NUEVE.**

*Al p. el Reyno de S. M. de S. D. N. Rey Napoleon*

*haya los servicios. Remunera Dho. G. Governador*

*Gracia hana todo lo posible acortar los pen  
siones Capueros luego que se Verifique la re  
mera que los Carcereros tuban abusado de la ley*

*para la de Luys. Y para q. todo tiempo*

*Como se pone por Escrito que framan*

*J. J. con J. J. J. y Regim. de esta ciudad*

*Cuidad de queya Cno de St. y. Doy fee =*

*Man. Perez Manuel Pizarro*

*Luis Estrada Jacobo Guerin*

*Jose Marin Juan Maria*

*Ramiro*

*[Faint, illegible text]*

Habiendo acordado esta Ciudad con el  
Gobernador Francis de ella quederse el dia demana  
na 23 del Coruente Noie Sumunme Acada nidad  
man q' en quantillo de vino por Vauon, Solo norcia  
Armd para su Cumplimento, como tambien que  
alos 12 Soldados de los dos pueeros abanzados Sele  
Continue dando como hasta aqui Borella y on  
Vauon.

Dior Que. armd muchos años Acamos  
con sumramto a 22 de Abril de 1809. Ella  
niel Peter = Parqual Escano = Jacobo Coucano =  
Josef Maria Nape, = Benito Manuel Janua  
Peter = S. D. Josef tronero =

ESTA Ciudad tiene ya Empleados y Comendados en  
Granos Carne y otros efectos los 30 d. de que con fecha 1.º del  
Corriente Servicio V.º libran con mas 2692. 1.º con 19. mi.  
de los 4.000 que se libraron para la atencion de los Ar-  
bitrales, de los que se echó mano para que no faltase el  
Suministro a las tropas, y respecto de que en oficio del Ciudad  
dijo se dice que se libranan nuevos fondos para esas aten-  
ciones solo hace presente a V.º. que el Comandante. Afirma de que  
con la posible brevedad servira libran Caudales sobre esta  
tenencia para dicho efecto. Esto mismo lo ha echo <sup>me</sup>  
por medio de varios oficios al Sr. Governador de esta Plaza,  
y envidia de que havendose acordado con S.º.º. han manifi-  
tado a esta Ciudad haver dado todas sus Disposiciones  
para que no falte en su tiempo. Esto no obstante se  
ha parecido muy proprio al Comandante ponerlo en no-  
ticia de V.º. para que en inteligencia de todo.

Dios Guarde a V.º. muchos años. De  
tuerto en el Comandante a 22 de Abril de 1809 =  
Manuel Perez = Parqual Escobar = Manuel Pizarro  
y Gil = Josef de la Cruz Naves = Donato Manuel C  
Garcia Perez = J.º Mendonze Genl. de Brigada  
y A.º



# Copia de oficio

Los nuevos Capitulanes Electos provisionalmente para andar acite et armamento llegan aermanan la falta y Concurrencia de N. S. atpas lo quedarian en su lugar Celebrando, y con preman dan quenta al D. Go. beador por las muchas Comisiones y Cargos de que estan rodeado y que les es muy posible puedan Derrenpenar, Pals mismo de N. S. interperencia dentro de Nueve y quatro dias Aneserian su oficio Pedana Quenta Aquien Conue pnda.

22 de 1809-

Wmuel Penas

Personas

D. Antonio Eliza Guerra

D. Nicolas L. Brach

D. Antonio de Aspartero

# Copia de oficio

Los nuevos Capitulanes Electos provisionalmente para andar a este esturmamento llegan aermanar la falta y concurrencia de V.S. a todos los quedarianos se estan celebrando, y con premian dan guerra al Dr. Go bernador por las muchas Comisiones y Cargos de que estan rodeado, y que hee yunifible puedan Derempenar, Pals mismo de V.S. irreperencia dentro de Nueve y quatro Onas Anresenar sa ofuo Sedana guerra Aquen June 6 ponda. Dios que. AN. muchos años. Queramos Abil

22 de 1809-

Manuel Perez

Senores

Dr. Antonio Elmor guerra

Dr. Nicolas La Breda

Dr. Antonio de Aspartas

El Sr. Comisario ordenador en Jefe del 6.º cuerpo del Exército de S. M. y J.ª. mediante cedula del 13.º del corriente lo que sigue.

"S. E. el Sr. Comisario Jefe de Schtinger ha determinado S. M. y J.ª. que sobre lo que se trata de entrar de la contribucion de Betanios nose perezca sino lo que sea necesario p. completar ciento y sesenta y quatrocientos quatrocientos y doscientos que deben remeigrarse al que han hecho la anticipacion de ella sobre la contribucion y que se haga remesa de lo demas.

Enge S. M. y J.ª. la orden de dar las ordenes para la execucion de lo del señor encausal."

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y afin de que se sirva disponer el punto al cumplimiento de quanto se debiere, avisandome el recibo de esta.

Dios que. á V. S. m. a. C. de C. 16. de Abril de 1809.

Comisario Jefe  
L

Por J. A. de M. de la C. N. y S. Ciudad de Betanios.

Retirados en su Ayuntamiento a 22 de Abril de 1809

Sumere y se acuerda el Decreto lo decretaron  
S.S. los señores Jun A y Regim<sup>to</sup> de esta M. Cr.  
Ciudad que firmaron =

Perez

Escario y Cuevas Tappe

1809

Abbe de la Courbe

Je vous adresse ci-joint, Monsieur le Comte, un exemplaire du jugement rendu au fond par le Comite et l'Assemblee de la Cour de Cassation sur l'Arrêt de la Cour de Cassation du 10 Mars 1809. Veuillez lui faire afficher et remettre dans la province de la Bretagne.

Je suis, Monsieur le Comte, avec toute la consideration possible, votre tres humble serviteur

Le Comte de la Courbe

Grand

12<sup>o</sup> Dec. et Jour 22 de 1809

L'ave encre de ces deux Exemplaires que accompagnera ala dit. Cr. Cuidad para que resuman de examinar lo Correspondiente =

Pener

12<sup>o</sup> Dec. con el mismo a 24 de et Jour de 1809

Publicacion por medio de fijacion en esta Ciudad los de los Exemplares que se Desean, y por mas de (seventeen)

Alas Jun. de la Provincia toda ella para su gobierno  
A Decretaron S. N. P. los J. N. y Regim. de la  
C. de Ciudad de Panamá =

Perez Marinero Comensal  
Zacarias

Republica en esta ciudad con  
sufragio de los Ejemplares  
de la E. de  
No se dubita.

Circulado ala Prov en doce de Mayo

Ala Prov de Panamá en doce de Mayo  
A Decretaron S. N. P. los J. N. y Regim. de la  
C. de Ciudad de Panamá =

Mazon de los ferra. de Granos, Arambos de lasa,  
 y Cabezas de Ganado mayor que arriado de  
 Comi. Arriado confida por el Ill. Ay. mo de la  
 Ciudad de Betanios, Enbarque y puerve susun  
 duion, En los dias q. se señalan a los ruferos ver.  
 de esta on. En Monteno segun se expresan en la  
 manera siguiente.

Parroquia de S. Felix de Monteno

Casemiro Calaza de vis conduira y Enre-  
 gan por si mismo en la facionia de la Provi.  
 de esta on. de Centeno.

Seis ferra. de Centeno	6
Narciso Mollanengo veinte ferra.	20
Juan Perez quatro ferra.	4
Pedro de Castro diez ferra.	10
Pedro Garcia diez ferra.	10
Josef Garcia tres ferra.	3
Bern. de Piqueiro tres ferra.	3
Bern. Gonzalez quince ferra.	15
Amaro Seco quatro ferra.	4
	<hr/>
	75

Antonio Canuncho quatro ferra.	75
Mania Martinez Dies ferra.	4
Lucas de San Juan Dies ferra.	50
Tulliana Lopez seis ferra.	6
Jacobo Varela seis ferra.	6
Salvador Varela seis ferra.	16

El mismo Salvador Varela una 527

Mes de Jan. ma.

Bernardo Gonzalez otra Mes.

Pedro y Lorenzo Blanco otra Mes.

Via Condu. prebina por medio de El May. mo

Pedanes en los doce de marzo pasado  
este año.

Parroquia de Sta. Tulliana

Ambrosio Garcia de Rio Entregan  
quatro ferra. a Centeno. . . . 4

Hernandez Garcia otros quatro. . . 4

Bernardo Zeibe tres ferra. . . . 3

Fran. Zeibe tres ferra. . . . 3

Pedro Martinez un ferra. . . . 1

Fran. de Couto dos ferra. . . . 2

17



Pedro San Martin dos <sup>R</sup> <sup>os</sup> ~~se~~ ~~na~~ ..... 2  
 Sebastian Garcia. dos ~~se~~ ~~na~~ ..... 2  
 Pablo Deibe dos ~~se~~ ~~na~~ ..... 2  
 Felipe Deibe quatro ~~se~~ ~~na~~ ..... 4

27

Bernardo San Martin seis annos de  
 Pa. ....

Fref. Rodriguez diez annos ..... 6

16

Donacio Martinet una ~~se~~ ~~na~~ de Ganado  
 Mayor. ....

Apolinario varquez, Tal. Deibe y  
 Julian Donome. o tua ~~se~~ ~~na~~ ..... 1

Uia <sup>on</sup> condu. previne en los ve ..... 2  
 iney dos de ano Manro pasado

Uersoso Partido del Valle de Doreifa

La Viuda de Pilqueiras quatro ~~se~~ ~~na~~ ..... 4  
 de Centeno. ....

Antonio Lopez quatro ~~se~~ ~~na~~ ..... 4

Pablo Gonzalez quatro ~~se~~ ~~na~~ ..... 4

Glas Prieto quatro ~~se~~ ~~na~~ ..... 4

Prosenda de Tobe quatro ~~se~~ ~~na~~ ..... 4

Juan. do Couto quatro ~~se~~ ~~na~~ ..... 4

24

Antonio da Laxeira tres ferrados . . . 3

Pedro de Castro tres ferrados . . . 3

Pedro da Balsa tres ferrados . . . 3

Ju. Gomez tres ferrados . . . 3

Blas Martinez tres ferrados . . . 3

Fran.<sup>co</sup> do Porto dos ferrados . . . 2

Gregorio Pilqueiras dos ferrados . 2

Ju. do Couto dos ferrados . . . 2

Ju. do Canedo dos ferrados . . . 2

Ramon Manó dos ferrados . . . 2

Pedro Gomez un ferrado . . . 1

---

50

Ademas los mismos diez y  
seis annos de paga, y una  
Plaza de San. ma.<sup>a</sup> de Buena Ca-  
lidad.

Quia conde. prebire en los mismos  
veinte y dos del citado marzo pas.

San Pedro del Buzón

A los Vecinos qu' dierdes de esta Parro-  
quia prebire en los veinte y  
quatro del propio marzo la condic.<sup>on</sup>

de quarenta y ocho ferru.<sup>os</sup> de Cent.<sup>o</sup>  
treinta arrobas de Pasa, y un M<sup>o</sup>  
de Pan. maior de buena Calidad;  
a cuyo efecto Entreguè V. la. on de los  
Contribuyentes. Con expresion de la Can-  
tidad y Especies con q.<sup>e</sup> debian hacerse,  
y no me ha devuelto para mi gobierno.

Centeno ferru. . 48

Pasa d. . . . . 30

Meses. . . . . 1

### Santa Maria de Labrada

A los vecinos Padientes de esta Parroquia  
asimismo les prebire q.<sup>e</sup> el propio dia  
veinte y quatro de Mayo, la condu-  
te treinta y quatro ferru.<sup>os</sup> de Centeno,  
veinte y cinco arrobas de Pasa, y un  
M<sup>o</sup> maior; Cuya V. la. on Entreguè  
asu may.<sup>or</sup> Pedaneo, y no la devolvio p.<sup>a</sup>  
individualizarla en esta, ni menos me  
hizo constar el cumplim.<sup>to</sup> de uno u otro.

Centeno ferru. . 34

Pasa arrobas . . 25

Meses. . . . . 1

Parado del Páto de Testoro

Josef. San Martin devio entregan por simas mo veinte terrá. doz. <sup>no</sup>	20
Ramon da faza. un terrado.	1
Petro da Ribeira otro terrado.	1
Come Martinez seis terrá.	6
Rosendo Puerto ocho terrá.	8
Damasio Ferr. diez y seis terrá.	16
Ant.º do Pico tres terrá.	3
Rosendo Ferr. ocho terrá.	8
Rosendo Ferr. el menor ocho terrá.	8
Battasan Gonzales quatro ferrá.	4
Nicolas Gonz. quatro terrá.	4
Timoteo Gonzales diez ferrá.	10
Fran.º do Pico tres ferrá.	3
Saturrino do Pico ocho ferrá.	8
Lorenzo do Pico quatro ferrá.	4
Alexandro varquer quatro ferrá.	4
Vasilio Gonzales un terrado.	1
Sebastian de Ginro quatro ferrá.	4
Thomas toseins quatro ferrá.	4
Andres Romeo dos ferrá.	2
	<hr/>
	159

Juan. do Lico seis ferrados . . . . .	6
Ant.º Gonz.º dos ferrados . . . . .	2
D.º Thomas Gonz.º dos ferrad.º . . . . .	2
Baltasar Gomez veinte ferrados . . . . .	20
Bernarda de Coutinho dos ferrad.º . . . . .	2
Pedro Gonzales um ferrado . . . . .	1
Otro Pedro Gonzales dos ferrad.º . . . . .	2
Rosendo Garcia ocho ferrad.º . . . . .	8
Pedro Freijomil diez ferrad.º . . . . .	10
Ant.º minar quatro ferrad.º . . . . .	4
Ant.º Freijomil quatro ferrad.º . . . . .	4
Ant.º Gomez quatro ferrad.º . . . . .	4
Ant.º Martinet ocho ferrad.º . . . . .	8
Luis Gonzales dos ferrad.º . . . . .	2
Dom. varquez quatro ferrad.º . . . . .	4
Esteban Freijomil quatro ferrad.º . . . . .	4
Pedro Terr. el Estanquillero quatro ferrad.º . . . . .	4
D.º Jacobo Cardelo veinte ferrad.º . . . . .	20
	<hr/>
	226

Arrobos de Casa

Dn. Lopez dos arrobas . . . . .	2
Alexandro varquez quatro a. . . . .	4
Sebastian de Gonso seis a. . . . .	6
Ziprian Gonzales dos a. . . . .	2
	<hr/>
	14

	<u>14</u>
Andres Nomes quatro d.	4
Biz. Fofeiros quatro d.	4
Greg. Dom. ocho ambas.	8
Tomaz Cardelo quatro d.	4
Pasc. Fein. dos d.	2
Joaquin Gonz. dos d.	2
Luis Vidal quatro d.	4
Ant. Domingues dos d.	2
Ju. de Corral quatro d.	4
Petro Freixo mil quatro d.	4
Salva. Cardelo quatro d.	4
Lucas Freixo mil ocho d.	8
	<u>64</u>

D.<sup>n</sup> Jacobo Cardelo vna Res maior y  
 Marcelo Mantiner otra Res

Una conduccion puerine en lo ocho  
 del Corra. de Abril. por medio del ma-  
 yordomo Pedaneos de dho Partido.

Y para q. asi conste en virtud dello  
 prebenido en la Com.<sup>on</sup> con q. obra  
 formo la pres.<sup>ta</sup> = Monteno 16. de  
 Abril de 1809.

Julian Vidal



M. Y. S.

Recibido a V. S. Y. la adjunta Relacion, con-  
prensiva de las especies de Granos, Paja, y  
Gan. ma.<sup>a</sup>, q. a consecuencia de la Comision  
que V. S. Y. me confinio para su a C<sup>o</sup>pia en  
esta Junis., he Embargado, y prevenido su  
puorta Condu.<sup>on</sup> a esa Ciu.<sup>d</sup> por medio de los  
Respectivos May.<sup>no</sup> Pedaneos, en los dias q.  
se señalan, a los sujetos q. Comprende;  
a fin de que V. S. Y. se sirva hacer de ella  
el uso q. Conviene para. En inteligencia de  
q. varios Contribuyentes de los q. con pu. dia  
Rela.<sup>on</sup> pudiesen hacer de ma.<sup>a</sup> cantidad  
de Granos y Paja; pero se escusan, a pretexto  
de tenerlos por masan, como es notorio; cu-  
ya opera.<sup>on</sup> no les permitio hta. aora el Vi-  
gor de la Estacion. todos q. participo a  
V. S. Y. p. efecto de q. se sirva preceptuar  
me los q. estime conveniente.

Dioque. a V. S. Y. m. P. a. Monteno  
16. de Abril de 1809.

M. Y. S.

J. Julian Nida  
Comandante

Act. enm. Anuntiam<sup>to</sup> a 25 de Abril de 1809

En vista de la Relacion y oficio antecedente  
 y con presencia de los que venian de la Comision  
 con fecha por el Factor de la Provincia, Acuerdo  
 que respecto faltan por entregar en la  
 de... Se despache apremio Comend  
 al Comisionado p<sup>o</sup> que los haga conducir con toda  
 prontitud valiendo p<sup>o</sup> la averiguacion de los omis  
 de los Reales y Chibere dadas a Factor; y por  
 tocante a la meda y Comenta suspenda el  
 ellas por q<sup>o</sup> no sea tiempo sufici<sup>o</sup> para meter  
 orden lo decretaron N.º 107.ª de Junio y  
 Pregun<sup>ta</sup> de... or Ciudad y Hermanos  
 Perez y Martinez Correo y  
 Casca



Enfo de 22 del Jun. que despues a N. en Ciudad y me-  
dio dem Capitan de ph. nayso manifestar a N. allan  
comunicar lo que haia comprado con 3000  
que con este objeto se havian librado anadiendo que avia  
havia estado mans del Res. de 4000. El que haia  
puero Una Dignidad y las atenciones de lo que se  
Cada mes se cum. era necesidad, puer se continen  
Cada dos Dias 3000 Vaiones y fuera de este Pueblo adma  
del suministro de las Guarniciones y tropas de tran-  
y llegara sin enede a 1900, y en embargo que en  
Cavalleria gozara. la ha asistido con 31 quintales de  
estrina y 120 fanegas de trigo quedando en un am-  
leve acua, todo esto podra cubrir la Necesidad de  
dos Dias. Paso en supuers y de que ya nota queda  
acua Ciudad Una Mamma de un solo caballo  
N. a fin de que corra la posible brevedad y antes  
de que pueda llegar el fero de un solo caballo  
libra de Cavallos sobre esta Deposition. Asi como se la  
tiene opues Enfo de N. del Jun. en la que se  
de que adma del referido suministro de 1000 se era  
hauendo de un de Vaiones de fero de los Cavallos,  
Cual Dignidad que entre dos Meses. Mismo se han con-  
sumido muy cerca de 1000 Vaiones a pesar de no tra-  
ber enera Cavalleria ~~...~~ ni haia suministro  
Muy Considerable, sobre sus particular Exped





Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NUEVE.

Montamiento de 26 de octubre de 1809.

Este Montamiento suspendido de Vista lo muy gravado que es alla  
entonces General de Requiriciones la Jurisdiccion Real y algunos Pueblos  
de su circunferencia y al mismo tiempo la Equidad con que se ha con-  
partido algunas veces fijos y mas quedarian entre su Suministro  
alas tropas de S. M. y R. a las Villas y aldeas y Cortes de labranza  
buena que hasta ahora nada han contribuido, Mirando al mismo ca-  
so la indiferencia con que se carecen las Ordenes que al efecto se  
han expedido por no haverse aprobado la misma cosa de lo que se  
pedia, por cuyo motivo se cae todo el peso en las Villas y Cortes de  
Casi Avilada he las mismas que se tan pesada carga y alivia las  
necesidades de su Capital y que los Ayuntamientos decaen en el caso el  
mas minimo Estímulo para el mas breve cumplimiento y cumplimiento  
de las ordenes que se comunican alas citadas Villas Cortes y Pueblos.  
Et cuando para segunda orden se pide para que se los Jue-  
ces y Oidores en las Requiriciones que se han comparendo a sus resped-  
tosos Jueces y Oidores de segundo dia las veces fijos  
y mas que se ha sonalado en la orden que se da despues en me-  
te del Conuente, y en defecto para el dho termino y Vaso  
la multa de Quinientos Ducados Requiriendose con su dho de el dho  
meso y tray Reuons de los mas Acaudalados a disposicion de la





Operar de la tropa q. transita p. este Poyo, y  
allarme Administrador provisional de este Mo-  
nasterio p. el Sr. Edecán Regnart, cuya co-  
mision expiró al Sr. Capitán D. Ignacio  
de Mella, no obstante en dilix. que se  
me practicó en los 17 y 18 del corte. ope-  
cí presentarme á disposicion de V. N.; pero  
lo riguroso de la estacion no me lo permite  
al pronto, por lo q. no teniendo p. bar.  
causal la comision con q. me allo, lo  
executare luego q. aquella se temple,  
deixando encargada la administr. de  
justa al Alcaide Caxcelero p. ser la pna  
á quien p. dr. corresponde, haciendole  
al mismo Eto. entrega de las llaves de  
las oficinas selladas p. dho. Sr. Edecán  
siempre q. p. ese M. Ayuntam. no  
se debate sugeto de mayor abono, é im-  
tucion.

Dios guarde á V. N.  
muchos años. Sobrado y Abril 29 del 60

Antonio Garcia Saam de



Enores del M. Ayuntam. de la Ciudad de Bezo

27 Betanicos 15 de Abril de 1809.

1.<sup>a</sup> Concesion de Betanicos

Se hallamos en la necesidad de continuar el suministro  
de 3000 Raciones de pan cada dos dias independ.<sup>te</sup>  
el que se necesita cada dia para las tropas de la Guarni-  
cion, y de pan para Betanicos. Sin que Vmd. señore  
Concesidor emplee en vista de lo dicho todos los medios  
q.<sup>a</sup> crea posibles para obtener p.<sup>a</sup> medio de adquisicion  
o en otra forma la cantidad de trigo necesario, p.<sup>a</sup>  
q.<sup>a</sup> este suministro pueda hacerse exactam.<sup>te</sup>

Con este objeto hice ayer para el proveedor  
34 quintales de harina que estan a disposicion de Vmd. q.<sup>a</sup>  
igualmente podria disponer de la mitad del cargam.<sup>to</sup> de  
la Banca de que ablie a Vmd. en mi carta de ayer,  
que en vista del parte que me ha dado hacen cien  
to veinte fanegas que debian producir 6000 Ra-  
ciones de pan; luego que la harina este molida, la  
Banca se lleva a la corona con la otra mitad de la ca-  
rneria:

27 Petamón 15 de Abril de 1809.

S.<sup>a</sup> Concedida de Bermejo

Por hallamos en la necesidad de continuar el suministro  
de <sup>los</sup> 3000 Raciones de pan cada dos dias independ.<sup>te</sup>  
el que se necesita cada dia para las Tropas de la Guarni-  
cion, y de paso por Petamón. Sin que Vmd. señore  
concedido emplear en vista de lo dicho todos los medios  
q.<sup>a</sup> crea oportunos para obtener p.<sup>a</sup> medio de adquisicion  
o en otra forma la cantidad de trigo necesario, p.<sup>a</sup>  
q.<sup>a</sup> este suministro pueda hacerse exactam.<sup>te</sup>

Con este objeto hice ayer para el proveer  
38 quintales de harina que estan a disposicion de Vmd. p.<sup>a</sup>  
igualmente podria disponer de la mitad del cargam.<sup>to</sup>  
la Banca de que ablé. asund. en mi carta de ayer,  
que en vista del parte que me ha dado hacen cien-  
to veinte fanegas que deban producir 6000 Ra-  
ciones de pan; luego que la harina este molida, la  
Banca solbera ala cocina con la otra mitad de su car-  
gamento:



Vn. obrenbaxa Señora Comendador q. pago lo q.  
puedo p. auxilio vn. quien p. su parte ha  
ra lo posible p. el apuro de granos q. surgen  
necesarios en las actuales circunstancias. Un  
me dara parte de granos haiga echo en este  
particular, principal<sup>te</sup> que las tres mil re  
ciones q. estan echas p. mañana ala tarde

Tengo el honor de Saludar a Vn.  
con consideracion  
El Gob. J. J. G. J. J.

Setueros le 15 de Mayo 1868

M. de la Comandancia de Setueros

Rec. Abria  
25 de 1868  
Pare al M.  
N. Ayuntamiento  
Con la tradu-  
cion adjunta  
p. q. en su  
virtud de cen-  
mine. lo Com.  
bemense.  
Pexer  
Munama 2 de  
E. del 30.  
to  
Oficio Comu-  
cacion que  
separ  
al Cator  
Provision para  
ma  
y ma  
P. S. S.

Nous avons l'honneur de continuer la fourniture  
de 3000 rations de pain tous les deux jours independamment de ce  
qu'il faut chaque jour aux troupes de Garison et de passage a  
Setueros. Veuillez Mr le peregrino, employer de suite tous  
vos moyens pour avoir par Acquisition ou autrement la quantite  
de pain necessaire pour que cette fourniture puisse se faire exactement  
et notamment, j'ai fait remettre hier au fournisseur 31 quintaux  
de farine qui etait restee en magasin pour donner 200 rations  
de la Boute de l'argent de la Banque tout ce que  
reste de ces rations hier qui d'apres le compte qui me est  
venu vous font 1200 rations qui devront vous produire 8000  
rations de pain, tantot que les pains seront faits la Banque  
reportera pour la peregrine avec l'autre moitié de son argent  
vous voyez Mr le peregrino que je fais tout ce que j'ai  
pu pour venir a votre secours, de vote côté, aillez le plus possible  
la Boute de pain que vous jurez Messieurs a la fin de ce  
vous me ferez compte de ce que vous avez fait a ce sujet  
Surtout que les 3000 rations soient faites pour demain au soir  
jai d'hommes de vous salue  
avec consideration Le Gouverneur  
Girard

Senor Jure<sup>to</sup> de  
na. de. cr. Ciudad y finam<sup>to</sup>

Petero Martin Escario<sup>to</sup> Correo  
Casper

Copia de oficio

Envidia deo de havido enene Aruam<sup>to</sup> de oficio que para  
Sr. Governador de esta Ciudad con Cavallero Correo de  
Presidente que tradujo en Espana Dice.

En una una avodo Petrarade avm<sup>to</sup> como lo hace  
la Ciudad para y m<sup>to</sup> y p<sup>to</sup> al Cumplim<sup>to</sup>

Dios que a N<sup>ro</sup> m<sup>to</sup> av<sup>to</sup> Petrarade omni Aruam<sup>to</sup>

27 de Abril de 1809. = Manuel Perez = Juan Ignocencio de  
Pauqual Escario = Justo Correo = Josef elloma Narpe =  
colay. ellant = Remo ellamuel Garcia Perez =  
dela Real Provision de N<sup>ro</sup> de esta Ciudad =

Armée d'Espagne La Corogne le 23 avril 1809

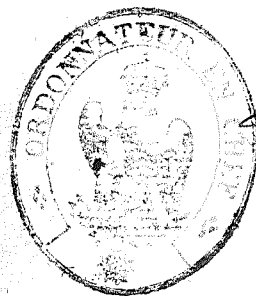
6<sup>me</sup> Corps

En conséquence des ordres de  
S. E. M<sup>te</sup> le Maréchal Duc  
d'Angoulême,

L'Ordonnateur en Chef  
réquiert Messieurs les Magistrats  
de Betanzos de faire faire sur le  
champ par les Cordonniers de la  
dite ville quatre cents paires de  
souliers qui devront être fournis d'ici  
au 15 mai prochain

Ces souliers seront faits, en  
conformément aux modèles qui seront  
remis, et ils seront payés au fur &  
mesure de la livraison.

Martins



Metamora 15 de Abril

A. S. A. Comendador

Premiso avind. vinda a esta, una Requisicion de 400.  
pares de Zapatos q. quise S. E. el Sr. Mariscal Duque  
de Chingem se hagan en esta ciudad. Si van vnd.  
dan el orden mas estrecho para que se construyan &  
agui al 15 de Mayo inmediato como lo prebiere dha  
Requisicion.

En este subpunto nombra vnd. inmediatamente un  
Maestro Zapatero q. venga con sus libros el  
modelo que deve servir de norma, ~~para~~ y el modo  
como deben ser construidos.

Tengo el honor de saludar avnd. con consideracion.

El Gobernador Girard.

América de España. Coruña 23 de Mayo de 1809.

6.º Quepo.

En consecuencia de la orden de S. E. el  
S.º Mariscal Duque de Sickingen.

El Vendedor en Jefe Requiere a los Jueces  
Magistrados & Vecinos hagan constar inmediatamente  
ante los Zapateros de la referida ciudad 400. Pa-  
res de Zapatos q. debieran estar consumidos para el  
dia 15 de Mayo inmediatos.

Dichos Zapatos se hacen arreglados a los mo-  
delos y seran pagados quese embiarian y seran pro-  
prios segun y a medida quese vayan recibiendo

-Merchant.

Habiendo sido gran-  
de el consumo de deba-  
da ayer y hoy, se acor-  
daron todos los graneros  
q. servian p. el efecto.  
Lo pongo en noticia  
de V. p. q. se sirva  
hacerlo saber al Sr.  
Gov. p. q. o no se  
den recibos p. ella,  
o se prevenga este  
factum de esta especie.

Dios que asista a V. m. a.  
Per. 25. de Oct. de 1809

Luis Garcia fern<sup>de 2º</sup>  
G

Son Paciente del M. A. y M. A. de esta Ciudad.

Setuages ley. Cortes

Mor le puyiler des Setuages

17 Co  
At. Abril 23 de 1809

ase con la Orden g<sup>ta</sup>  
acompana del s<sup>o</sup> orde  
en Jefe con la tra  
duccion al etuntam<sup>to</sup> de  
esta Ciudad p<sup>a</sup> que en  
Naron etuenden lo  
comben<sup>o</sup>.

vous envoie ci joint, Mor le puyiler, mes  
de 100 paires de Soutira que vous fait  
Le Maréchal Des H. traquen, vouloir donner g<sup>ta</sup>  
le plus près pour qu'ils soient confectonnés pour le  
Mois prochain comme le porte la dite Acquisition  
vous dirigerez de suite, un Maître Cordeur  
viendra prendre chez moi le Model de leur forme  
la manière dont ils doivent être fait.

to  
27 de abril de 1809

Uno en este Ayuntamiento el t<sup>o</sup> y  
orden que le acompaña con traducción  
etucenda, Slaman como se halla ad  
muy etud etucens Zapateros para  
que se avoque con el J. Governador de esta  
Ciudad afin de que con arreglo al  
quatrocientos pares de Zapatos que se  
mandan Comenir etucenden lo g<sup>ta</sup>

ci honneur de vous saluer  
avec consideration  
Le Gouverneur

Girard







Dos despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL  
OCCHOCIENTOS Y NVEVE.

Yo el Rey. Yo el Sr. D. Joseph de ...

Montam. de 27 de Abril de 1809

En este Ayuntamiento temiendo presente quedende diez  
y ocho de citaras Normo hasta lo depreneres hay en  
sintientes. Cueros correspondientes aler Prens que  
han muertos para suministrar alas tropas de S. M. y D.  
Estados y transvientes porca Ciudad, y quem y impone he  
muy y neceserages para la Compra de Gramo que se nece  
sitan en la Provion de esta Ciudad para aquellas; Acord  
sacarlos como seracan a Porturas para su Venate los men  
cunados Cueros, acuo fin se combocaron banas mas deca  
Ciudad y han concurrido, Angel E. Dieza, Juan de A. rido  
Juan Carras, y Carlos Noquens; y curcados deello  
Salvo el rudo enro la Portura de Venate y ocho reales  
Acada uno de los Cueros con la conducion de que enere  
Venate se han de Comprender todo los que pro duran  
las Venate que se Maten hasta treinta de abril y

clunvo en quere Concluido; Cuyo porura se admito  
 en lo de unno propuente, y por no haver quien la  
 mejorar, la Ciudad hizo remate de los mencionados  
 Cuenos en el Juan de Prado con la calidad de q  
 paxar su ympone con mediacan. y luego qre  
 sepa el numero total que haya en la dha  
 del presente mes de Abril, a cuyo efecto y para  
 en quere de ellos el unno Juan de Prado enere  
 acto Encompo al cavallero Correo, y aciendo la  
 cantidad de Un ml. y ochocientos W. En cuyo ten  
 unno la Ciudad, ha por rematado los cuados  
 Cuenos en dho Juan de Prado, y manda que  
 en cada treinta del mes de mayo o numero del Encompo  
 seaque fazon del total de ellos, desde el dia qre  
 dho de mayo puda paralo; et solo acordaron q  
 firmaron S. H. los<sup>ra</sup> Jurnas y Regimiento  
 de esta M. de Ciudad de que yo Es. de  
 Aumentado de ella Doy fe.

Man. Vener. Juan de Prado  
 Don. Nella  
 Don. Barro  
 Don. Martin  
 Don. Martin  
 Don. Maria  
 Don. Ramo



Para despachos de oficio quatro mrs.

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y NVEVE.**

*El Sr. D. Juan de S. M. el Sr. D. Josef Napoleon*

*10*

P

Por Resolución del Sr. Intend. general de esta L. de H. de  
del forriente; ha quedado resuélto el contrato, q. rema  
echa con la Real Hacienda de donito Vaquez viano de el  
ta fundad, de satisfacer los derechos del Yamo de la unida  
correspondientes al estaclo de ella y al del Lugar de  
las Canas; y deviendo administrar por guerra de  
L. M. tengo nombrado al Dependiente de José García  
Pérez para q. Anista a los Volanteos diarios de la  
Referida carne. En esta imelicencia tendrán V. S. S.  
a quien señalar la ora fissa de mañana, y tarde, a  
tambien un sitio solo para lo perteneciente a los  
sumidores en general; pue tengo noticia de q. hay mu  
chos cualelos en perjuicio grave del Real Erario.

Para poder fundir los más seguras veclas  
de la Buena Administración. Necesito q. V. S. S. se sir  
van pasar a mi mano, a la maior brevedad, un tel  
timonio, q. manifieste quienes son los Abatrecidos  
re actuales de la carne, a q. precio era venada  
esta, y la libra de peso; por q. Vaso de L. M. Consu.  
ha de véer la liquidacion de dex. q. correspon  
den a S. M.

Dijo q. a. V. S. m. a. Beramoz 28. de  
Abril de 1809.

Juan Lacoba

De Y. Justicia y Presim. to de esta Ab. M. y M. L. Ciudad.

Act. enm. Ayuntamiento a 28 de Abril de 1809.

Contiene que las otras Señaladas para la matanza de Teres ha la de once de la mañana y para la Romanes la de tres de la tarde de todos los dias segun lo tiene acordado en treinta y seis de el mes de Mayo. Lo decretaron S. P. P. los Sr. Junta y Regimiento de esta Ciudad y Firma = D que aliv. tiempo se de noten a la Administracion de los Precios en que se remate el Abasco y p. en quien se verifico =

Pener *[Signature]*

Escano *[Signature]* Consejo

*[Signature]* Martin

*[Signature]*

Copia de concertacion

Esta Ciudad en concertacion al Afuso que N. la haparado con Aha 28 del mes p. de manifestante que el abasco de Carne de esta Ciudad se ha rematado en Fian

*[Signature]*

Lopez Caano, por termino de un  
 año que fenece en el mes de Fe-  
 brero del presente año. Vase la obligacion  
 con deda al publico la libra de carne  
 como quatro porcos de el año me-  
 no en la Guacema que lo huvra de  
 practicar solo a diez, La de Carnes  
 alos mismos precios, La de trusas y Pa-  
 tas a tres quartos y que las onas que  
 estan señaladas p<sup>a</sup> la Matanza de  
 Viernes, son la de once de la Manana  
 y para el Viernes la de tres de la  
 tarde de todos los dias.

Dize que au. mand. de 1709  
 Auntes a 2<sup>a</sup> de Mayo de 1709  
 Manuel Perez = Juan Eusebio Man-  
 tinez = Jacobo Curcio = Josef de  
 Narpe = Nicolas Man<sup>o</sup> = Domingo  
 Man<sup>o</sup> Yanna Perez = P. D. La  
 libra de ser se remata a tres reales  
 J. Admunicion de P. D. y de  
 de esta Ciudad =

Decreto  
Del Excmo. Sr. Elector cat. Duque de Elchingen

Considerando que muchos Militares Españoles  
Aun de Grados Superiores han prescindiendo de las Serenissimas  
Leyes del onor, violando los juramentos que havian echo  
libremente, y desertando luego de sus Banderas

Decreta lo que sigue

1.<sup>o</sup>  
Se formara un consejo de Guerra, en la corona permanente  
y compuesto de Oficiales Españoles que havian prestado juramento  
de fidelidad a S. M. el Rey Jho. Napoleon

2.<sup>o</sup>  
Este consejo de Guerra tendra todas las facultades de las  
Comisiones Militares especiales y juzgara los delitos de toda  
especie que se cometan por los Oficiales o Soldados Españoles.

3.<sup>o</sup>  
Las Leyes antiguas Españolas, los Decretos de S. M. el Rey  
Josef Napoleon, y los Decretos publicados por Nos desde que  
hemos entrado en Galicia, serviran de Regla para las Sentencias  
del consejo.

4.<sup>o</sup>  
Los miembros del consejo seran Elejidos entre todos los que  
saven en el Exercito o en la marina, y seran Inconmovables  
e Ineludibles.

Para la primera formacion nombra los Mieses  
de las Siguiencias.





Decreto

Recibido en su oficio a 29 de Abril de 1809.

Vista en este Ayuntamiento la Copia del anterior Decreto que se envia al Cavallero Excmo. y Excmo. para su publicacion en esta Ciudad, y comunicacion a las Juntas de la Provincia Acuada, se acuerda para su cumplimiento. Lo decretaron S.P.P. los Excmos. Jueces y Regimiento de esta Cio. y Ciudad que firman =

Ponery Martinez  
Covarrubias  
Torres

Se publica en esta Ciudad el dia 30 de Abril

Preguntas que haze a este M. J. A. de Be-  
ranos su Capítular D<sup>n</sup> Pasqual Escario con el objeto  
que ellas mismas indican.

Preguntas

Respuestas

1<sup>a</sup> Deseo saber si hay Padron de  
todos los habitantes actuales; y  
en caso de haberlo, que se me  
pare para mi direccion. Si no lo  
hubiere que se mande formar a  
la mayor brevedad.

1<sup>a</sup> El Cavallero Diputado Demer p<sup>o</sup> alzó el servicio  
de otolamiento por medio de Padron que al este  
aun no aia pero auiendore quemado este y cre-  
ciendo cada dia las atenciones de la Ciudad.  
No pido hasta haora beneficiarlo formalmente y esta  
falta podra suplirse con el que haiga y con el co-  
nocim<sup>to</sup> que el ofi. n. de los Vecinos de esta Poblacion  
suponibilidad, y facultades mas si esto no fue  
se suficiente podra dicho Cavallero Diputado con  
ynterben<sup>do</sup> del Procur. n. y En. n. de et q. pro-  
ceder a beneficiarlo.

2<sup>a</sup> Siendo necesario atender al ali-  
ento de toda suerte de Vecinos  
en las actuales circunstancias,  
y en quanto sea compatible con  
la comodidad de oficialidad y ho-  
ra q. para por aqui de continuo  
valiente que en dicho Padron se  
exponieren los que puedan alojar  
uno, dos, o mas oficiales por he-  
rer Camas y lo mas q. e de oblig  
e franquee a los alojados

2<sup>a</sup> En dicho Padron estaran señaladas las Camas  
que por graduacion sirven p<sup>o</sup> alojamiento de los  
Cavalleros oficiales repartiendos aquellos con la  
posible equidad, y notando los dias en que se ex-  
cutan los contribuyentes al Margen del citado  
Padron.

3<sup>a</sup> Deseando tambien no malquistarme  
con la totalidad del vecin-  
rio, y exponerme al continuo  
que de los mal contentos con  
alotamientos, quienes se me

3<sup>a</sup> Las personas sujetas ala contribucion de otola-  
miento y los estados p<sup>o</sup> donde debe esperarse ser  
ta declarado en la n. ordenanza del Exerito  
que es la unica q. vige en el Particular sin que  
nadie pueda tergiversarla.

4<sup>a</sup> Como la Ciudad no es el mayor conoci<sup>do</sup> de las  
personas que han sido saqueadas, no puede dar  
una regla fija a la pregunta, mas no obstante  
al Cavallero Diputado Demer, tubiere noticia  
por otra de alg. n. puede enperjurio del Real ser-  
vicio, podra con consulta, y prudencia corregirlo, mas  
debra tener ala vista aquellos sujetos que care-  
ziendo de facultades, no tienen mas Camas que  
los en que viven, tal vez los Cavalleros oficiales

Digan y señalen las personas à quese alojen en estas noquerran alottame  
quien deba exceptuar desta carga, aquellas, siempre que el dueño carezca  
para no incomodarlas, y menos ropas limpias para mudarlas, pero jamas  
a los oficiales, que destine à casas los vestimtos usaran de unq medio tan  
donde se les reuse camas, y lomas para por medio de ello sustraerse  
que debe darle su Patron.

4a... Si alos que digan no tener mas cama que la suya deberia  
exceptuarle lei; o si en el supues  
to qe el alojamiento no es mas  
que por una noche, o dos les  
obligue à que se incomoden en  
algo, supuesto que el resto del ve  
cindario esta sufriendo esta car  
ga de continuo, mientras que los  
referidos prevaleciendose de estas  
dificultas se rien de los demas  
que no ignoran tienen ocultas  
las ropas que pudieron salvar  
del pillage: que gozan de mejor  
fortuna que muchos; y que es jus  
to repartir este gravamen entre  
todos como buenos Patzotat.

5a... Mis mas escrupulosos de los El Cavallero Diputado queacana, debe  
en esta parte se entienden alos entregar al entrante, una Relacion es  
individuos de la Jurisdiccion R<sup>ca</sup> de los Pueblos q. hubieren contribuido en  
y Provincia en punto à Carnos, de todo lo conque han contribuido con especificacion  
y Bagages: por tanto pretendo delos dias y efectos conque lohayan en  
se me de una Relacion circunsutada, bien entendido q. en esta opera  
tanciada de las Relegras que dar la derecha Glare vige la prudencia de  
lugeto q. gobierna.

en servicio q. contanto quanto han  
rado siempre; siendo constante que alg  
omitiendo por verguenza su Verenda  
tan tal vez para demediar q. pudiente

hayan  
empor  
tos, y  
la qu  
si crea  
casos  
selo q  
plique  
orden  
confio  
Ayur  
... Sien  
del Reg  
Requis  
vino  
millas  
que Fr  
que Y  
una in  
parafe  
dichos  
delas  
con q  
no recar  
conoze  
entodon  
Por  
fixien re  
obedecer  
que me

hayan hecho en estos últimos ti-  
emplos este servicio p<sup>a</sup> no grabar-  
los, y formar una exacta esca-  
la que facilite no duplicarlo,  
si creo no deba hacerse sino en  
casos muy urgentes, y ratando  
solo quando lo segunden o tri-  
pliquen; en que se seguirá un  
orden justo, y equitativo, que  
confío merezca la aprobación del  
Ayuntamiento.

Si es que son de la obligación  
del Regidor de mes hacer las  
Requisiciones de Sanados, Trigo,  
vino, Leña, Paja, y mas se-  
millas para atender las tropas  
que fransean, igualmente deseo  
que V.S. se sirva pararme  
una individual noticia de los  
parajes á donde se pidieren  
dicho generos, comprehensiva  
de las calidades y cantidades  
con q<sup>e</sup> hayan contribuido para  
no recargarlos. Toda injusticia  
conozca V.S. debe prevēerle, y  
de todo tiempo evitarle.

Por ultimo quiero se me  
den reglas para hacer me  
debe de ser: pues acostumbrado a las  
que me ha enseñado la larga

6.<sup>o</sup>

De la obligación del Cavallero Diputado  
de mes ordenar ala tropa el alojamiento  
ordenario y proporcionable, leña, luz, y pa-  
sa y otras cosas concerniente segun el expre-  
tu de dicha Ordenanza quedando a  
cargo de la Ciudad el Repartimiento de los  
dichos efectos pero enquanto a los primeros  
dicho Diputado saliente encargará el alcaide  
al entrante de lo q<sup>e</sup> hubiere executado  
con respecto a los tres ultimos articulos.

70

El Cavallero Diputado de mes  
para todo los asuntos del servicio tiene  
a su disposición los cuadrilleros y bedales  
y a falta de ellos no llegando puede usar

Experiencia de 17 años de ser  
cío Militar, no podre a caso sin  
ellas sujetarme a sufrir la in-  
obediencia que obrabo en los Lu-  
duñeros, Ministros, y otros de-  
pendientes, que no se hallan  
prontos a desempeñar las comi-  
siones que personalmente no pue-  
den evaguar por si los Regi-  
dones de mes. He oido sur que  
sá sobre este punto; y esto pue-  
va debilidad o contemplan  
con unos sujetos con quien sa-  
mar debe contempnizarse por  
motivo alguno.

Delos Verinos haciendose obedecer y res-  
petar por medio de castigo y de lo demas  
criminoso de <sup>20</sup> pero si por degra-  
cia lo que digo no permito no barta  
en esta usara de la fuerza mili-  
tar prendiendo a Al Señor Gober-  
nador de esta Plaza para que de este  
modo no queden y usonias sus probi-  
dencias, y el servicio se practique  
constantemente.

Petanzas 24 de Abril de 1809

J. Lario Escario

7

N. y M. L. A.

En el momento mismo, que tube el honor de contar  
me en el numero de los individuos que componen  
este Y. A. pedi instrucciones para el desempeño  
del encargo que se me confiaba, que siempre me fue  
deconocido, porque mi objeto era, y es de no sepa-  
rarme un punto de los deberes sagrados a que  
en todos los empleos llama la equidad, la justicia  
y la razon. Segun el Rol de mi instalacion  
acaro debere empezar a servir en el mes imme-  
diato los encargos, arrepor ala obligacion de un  
Regidor. Deseo el acierto; y para no obrar por  
mi de modo que cometa algun aburrido, hago  
a V. S. las preguntas que contiene el adjunto pa-  
pel, y me servira de norma lo q<sup>l</sup> contesto a  
su continuacion.

Mi celo es el que me obliga a sujetarme en  
todo alas reglas que V. S. me precivia: pues aun  
en el caso que por el encargo del Deposito del dine-  
ro que esta a mi cuidado quiera V. S. librarme  
dette servicio en el mes de que hablo, siempre  
tendre unos principios para el entrante que diu-  
jan con acierto mis operaciones.

Dios que a V. S. m. a Betanzos 24  
de Abril de 1802.

Larg. Escario

N. y M. L. Ayuntam de Betanzos

Rece. enu. et unum. a 25 de Abril de 1809

Este Oficio con el Papel de preguntas y  
acompaña al Cavallero Capitulax D. Manuel  
Poldan y Gil, Actual Diputado. Fiel Presidente  
de mey, para que manifestando al Cavallero Don  
Pascual Ricano lo que se le ofrece en Varon del do  
sempeno de la Diputacion, pueda este con pleno co  
nsentimiento de lo que se practica en iguales casos en  
glax sin Diputacion y providencias conforme lo  
Desea Dho señor. Lo Decretaron S. S. S. lo

Tercera. Pregunto decia. en. N. Ciudad y firmam=

Pener / Martinez / Cousins

Martinez

Por un do

Benito Martin Garcia Perez

M. Y. S.

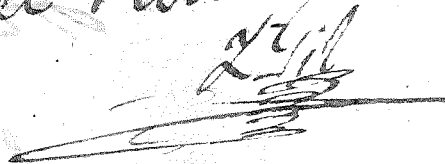
Emerado del menor Decreto, Dijo: Gu  
a N. Y. corresponde, como de quien depende



la Comision de Dyrutacion de mer dar las In-  
trucciones q. pide N. Par qual Escano,  
y ami solo pasarle como lo haie la razon de  
los Pueblos que han contribuido en el Servio  
de Adoages en el presente que desampañ,  
para que pueda continuar el suio con la de-  
vida proporcion y equidad; e No habiendo  
tenido yo otras Instruccion que la q.  
me ha inspirado mi buen zelo al meior  
Servio de la patria, y sin el auxilio ne-  
cesario de Padron Escrivano, Bedores  
Quadrilleros y otros Dependientes que he  
suplicado comuna e para ordinaria fanga  
enderimento de mi delicada Salud. Sino  
quando debo decir a N. S. N. para que  
envia de ello determine lo que tenga por  
conben. E Berario et bil 25 de Ago.

e 76. N. S.

Manuel Maldonado



N. y

M. N. y L. A.

Con fecha de 24 del presente diñisi a V. S. un re-  
curio en mi entender digno de la mas reflexiva con-  
sideracion, por el objeto a que se determinaba. Si V. S.  
lo ha recibido, y tiene evacuados las preguntas que lo  
acompañaban, espero se sirva paraxmelas con su de-  
terminacion: a menos que esta no sea de relevan-  
me en el mes proximo del servicio que metoca,  
por la ocupacion de Depositaria, y recaudacion,  
en cuyo caso podrian irse evacuando los puntos  
que toco en el papel de preguntas, tan necessarios  
que sin su observancia precisa ser injusto, al  
que no medite los males que se ocasionaran al  
vecindario y Provincia, y los errores que in-  
voluntariamente podemos cometer los nuevos  
Candidatos de este Ayuntamiento, sino se nos  
allana el camino del bien obrar.

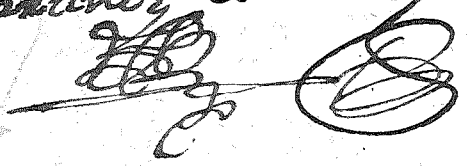
Diñi que a V. S. m. a Betanios 28  
de Abril de 1809. P

Jarg Escarioff

N. y L. A. de Betanios

B
D
 Pet. cum Summam. to 29 de Abril de 1809

Deseo el Cavallero Capitulado y  
 qual Escano Copia de las Preguntas  
 y Respuestas que hace con el Excmo.  
 Oficio. Lo Secretario P. P. for. Su  
 ticia y Regimiento de esta C. de Ciudad  
 que firmen =

Peter Martinez Couceiro  
  
 Gaspe



Copia de Oficio

Esta Ciudad de este año. Copia de las preguntas y Respu-  
 estas que da en el sumamamiento para el desempeño de la depu-  
 tacion de este <sup>mo</sup> para que Vaya ella lo Vea si que con el ma-  
 arreglo.

Dios Gué. a N. S. m. a N. Pet. cum Summam to 29 de  
 Abril de 1809. Manuel Perez = Juan Eynou. Alamo = Jacobo  
~~\_\_\_\_\_~~ = Josef de Gaspe = Nicolas Alamo = P. P.  
 mto Man. Juan Perez = J. P. Tarquial Escario =

A. N. Y. B. P.

Ala. Ciudad

re

Oct 17 1877

Las siete menos cuarto de la  
tarde de este día he recordo el  
oficio que se para A. N. S. de la  
pública D. de Samuel Rodríguez  
y del conde Erador o A. N. S.  
que comprende encargandome  
al mismo tiempo le faculte la  
Provision Necessaria p. el sueldo  
de la eltesa del cavallero Gobernador:  
El muy limitado tpo. que media desde esta ora  
la de Dios de la mañana del  
entrante por tan corto tiempo  
que careciendo este Pueblo de  
todos los auxilios de cepepura  
de los de San Carlos y N. S. S.  
he ymponible puntualizarlo  
completamente, considerando  
Seria mejor que el m. S. Señor  
de sus cargo erubio la mera

del Cavallero Governador Co  
ruere con la misma Comisio  
en el procs. <sup>mo</sup> enriame agents  
Vendidos, tanto por tenerlo  
en su casa, quanto por conocer  
la Ciudad el Beneficio que  
Terutana a la misma y Pue  
blo demandando, de que en  
encargo creubiese Naps la  
Dreccion delm. <sup>o</sup> Sena Pol  
dan como mas yrraudo e  
yrruents enlo quere Necesi  
ta para el fin yrruado, p.  
Siendo Comante en yrru  
posicion parece de Jun  
Seme Aluiclie enenapance  
por que barame tenere q  
hacer Conlo mas que Verta  
al Dereyento de la Dipu  
tacion.

Dor fue A. N. J.

Muchos Amos Petamón  
Abril 30 de 1809

José Vicario

Ordo de  
Cien del A. M. decazul.

Pl. con. Ayuntamiento a 3 de abril  
de 1809

Y visto en este Ayuntamiento el memorial de  
cuo, y en atencion a las solidas ra-  
zones en que se funda, atendiendo  
igualmente a que todos los Cavalleros  
Capitulares estan ocupados con sus  
Comisiones, y a que la Ciudad di-  
puta en su Ayuntamiento. Y el Sr. Pro-  
curador afirma de que sigue con la Práctica  
Necesaria y se surte de la Mesa del  
Sr. Jovencos y a las 10. de la mañana  
quelo Excmo. en el pres. Mer. y  
cuya razon se eleva de una qual  
quier Comision y queda correspondiente,  
a uno de los señores de of. y cony  
Lecion del pres. La Decretada  
S. S. los señores Jueces y Regentes de  
esta Ill. M. C. y J. M. C. =

Perez Martinez Guerin

José Martinez

Fernandez



Habiendo pasado al Cavallero Capitulado suplico  
qual Encargo el Sr. de N. S. ha de oy me comento  
lo que sigue.

Entre supuestos y en atencion a las Ordenes de  
N. S. conque lo funda atendiendo igualmente a que  
los Cavalleros Capitulados estan ocupados con  
sus comisiones ha acordado Diputar a N. S. a fin de que siga  
con la provision necesaria para el sustento de la mesa  
del Sr. Governador de N. S. por los mismos terminos que los  
de este en el presente mes, por cuya razon le Veleba de  
otra qualquiera Comision que pueda corresponderte.

Por N. S. a N. S. m. an. P. an. en  
Auntanto a 30. de Abril de 1709. = Manuel Perez =  
Juan G. de N. S. = Juan Perez = Josef Maria N. S. =  
Nicolas N. S. = Juan Maria N. S. = Pedro N. S. =  
N. S. Perez = J. N. S. N. S. =

El Sr. Comisario ordena en Gefe del 6.º cuerpo del Excmo. de S. M. y A. mediante cédula de hoy lo siguiente.

1.º El Sr. Mariscal Duque de Alhambra acaba de decidir que para acudir al socorro de los magistrados de Beramón hará V. S. poner a disposición la mitad de los fondos que existan o que entren en las casas de dicha ciudad, pero después de verificada la entrega de quarenta mil rs. concedidos al Sr. Coronel General, y la de las otras obligaciones q. V. S. ha ya expedido sobre estas casas.

Sevante V. S. Intendente en consecuencia de esta disposición y manda que la mitad de los fondos que quedan disponibles se entreguen <sup>de</sup> en la casa del Excmo.

Lo que traslado a V. S. p. sumo del q. y

en conformidad al oficio que me pasó sobre el particular; en el concepto de que hoy la orden correspond. al Sr. Coronel General para que prebenga al depositario de las de esta ciudad disponga el puntual cumplimiento de lo que al decaer de la ciudad para el propio efecto.

Quié. a V. S. m. d. Corona 28. de Abril de 1809.

Man. Guachón

Por Justo de S. M. y A. de la M. N. y L. Ciudad de Beramón.

Ms  
Act. conu. Auntram to a 30 de abril 1809

Untere para el Comisario de  
Al. Administrac. y Contador. Conyuntura de  
la orden de Sr. Intendente, Comisionado p  
la percepcion de qual que cantidad al favor  
de los Capitanes D. Josef Maria Nave, Lo  
Decretaron S. Sr. Sr. Sr. Justicia y Regi-  
mento deerra p. l. cr. Ciudad que firmaron

Perez y Martinez Tasse  
~~...~~  
Martinez y Ramon

Carida  
Sr.

Copia de lo que se paso al Admini-  
strador y Contador de N. Merced

Confesha 20 del Coru. Comunicada p. Intendente  
General deerra Sr. y P. Mo. deerra et cr. y el Sr. Cud.  
la orden Sr.

Lo que traslado a un. para q se libran dazken Diposic.  
Conbenid. y a finde que se entreguen al favor de los Ca-  
pitales D. Josef Maria Nave las cantidades que  
citan en la y nueva orden.  
Dios que ayudo a n. a.

Merano ensucty<sup>mo</sup> a Zoderbrui a 1809.  
 Juan Manuel - Juan Inocencio Alaró -  
 Jacobo Laurens - Josef Maria Jape -  
 Nicolas Alaró - Placido  
 Ramos - P. Juan Espant. Juan Torres<sup>cas</sup>

P. Dominica y Conrado a P. P. J.  
 Unday de esta Ciudad.

Copia de este que se hizo en la Ciudad.  
 Confesada 28 de Abril de 1809. P. J. de  
 Intendencia General. de esta Ciudad. Se comunico a  
 esta Ciudad de lo siguiente =

Todo lo que comunico a la Ciudad para  
 que con una buena Examen en favor de  
 Capitan Joseph Maria Jape, la Ciudad de  
 que Examen solo tocamos al punto en favor  
 con que esta en la Ciudad.

Dijo que en el mes de Abril de 1809  
 Juan Manuel Alaró - Juan Inocencio Alaró -  
 Juan Manuel Alaró - Parqual Encarnación -  
 Juan Manuel Alaró - Juan Manuel Alaró -  
 Juan Manuel Alaró